

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 14 DE ABRIL DE 1939.

Año XXXI N° 1788

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

3560—Salta, Abril 1° de 1939.—

Expediente N° 511— Letra M/939.—

Vista la factura presentada al cobro;—atento a los informes de Contaduría General y de Mayordomía, de fechas 7 y 20 de Marzo ppdo., respectivamente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Cuarenta y Ocho Pesos Moneda Nacional (\$ 48.—), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario «El Intransigente» de esta Capital; en concepto de suscripción durante el presente año 1939 de dos ejemplares diarios que se reciben con anterioridad al día 1° de Enero del año en curso,

y se distribuyen por Mayordomía a la Gobernación y al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente (Ejercicio 1939).—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno;

3561—Salta, Abril 1° de 1939.—

Expediente N° 418—Letra P/939.—

Vista la factura presentada al cobro;—atento a los informes de Jefatura de Policía y de Contaduría General, de fechas 10 y 29 de Marzo ppdo., respectivamente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Trescientos Veinticinco Pesos M/N. de C/L. (\$ 325.—), que se liquidará y abonará a favor de Don Abraham Steren, en concepto del suministro de cincuenta metros cúbicos de leña a razón de \$ 6,50 el m³., provisto al Departamento Central de Policía durante el mes de Febrero del año en curso.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 9—Item 7—Partida 1 del Presupuesto vigente (Ejercicio 1939).—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno,

3562—Salta, Abril 3 de 1939.—

Siendo la práctica establecida, y en atención a la solemnidad religiosa de los días de Semana Santa;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º. Declárase feriado el día Sábado 8 de Abril en curso, en todo el territorio de la Provincia, en adhesión a las solemnidades religiosas de la Semana Santa.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3563—Salta, Abril, 3 de 1939.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase a la señorita Amilia López Ovejero, Escribiente de 2ª. categoría del Registro Inmobiliario, en reemplazo de don Enrique Daniel Gudiño, quién a su vez, pasa a desempeñar como titular el puesto que la nombrada deja en la Secretaría de la H. Cámara de Diputados de la presidencia de la misma.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

**Ministerio de Hacienda,
Obras Públicas y Fomento.**

2630—Salta, Marzo 21 de 1939.—

Visto el expediente N° 1915 letra D/939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde al Expendedor de Tabacal Don Navor J. Frias, por recaudación de valores fiscales hasta el 31 de diciembre de 1938; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor del Expendedor de Tabacal, Don Navor J. Frias, la suma de \$ 145.80 (Ciento Cuarenta y Cinco Pesos con Ochenta Centavos M/L.), por el concepto expresado y con imputación al Inciso 20—Item 5—Partida 1—del Presupuesto vigen-

te al 31 de diciembre de 1938, en caracter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada, librándose orden de pago para compensar en Dirección General de Rentas.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:— FRANCISCO RANEA

2631—Salta, Marzo 21 de 1939.—

Visto el expediente N° 1917 letra D/939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde al Expendedor de El Galpón, Don Martín Alemán, por recaudación de valores fiscales hasta el 31 de diciembre de 1938; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor del Expendedor de El Galpón, Don Martín Alemán, la suma de \$ 389.54— (Trescientos Ochenta y Nueve Pesos con Cincuenta y Cuatro Centavos M/L.), por el concepto expresado y con imputación al Inciso 20— Item 5— Partida 1—del Presupuesto vigente al 31 de diciembre de 1938, en caracter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada, librándose orden de pago para compensar en Dirección General de Rentas.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2632—Salta, Marzo 21 de 1939.—

Visto el expediente N° 1829 letra C/939, en el cual Don José Antonio Chavarría, solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleado de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y lo estatuido por el Art. 53 de la Ley 207 en vigencia,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— No hacer lugar a la devolución de aportes solicitada por Don José Antonio Chavarría en el presente expediente por oponerse a ello la disposición contenida en el Art. 53 de la Ley 207 en vigencia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2633—Salta, Marzo 22 de 1939.—

Vistos los expedientes N°s. 1720 letra D/939 y 1721 letra D/939, en los cuales, la Dirección General de Obras Públicas eleva las facturas para su cobro presentadas por el señor Mateo Brozicevich por \$ 302.40 y \$ 259.35, en concepto de obras adicionales llevadas a cabo en la estación sanitaria de Aguaray; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Dirección General de Obras Públicas, se desprende que los trabajos adicionales ejecutados por el contratista Don Mateo Brozicevich en la estación sanitaria de Aguaray, éstos fueron autorizados oportunamente por la citada repartición en virtud de considerarlos imprescindibles para la terminación de la misma;

Que los trabajos de referencia están comprendidos en el decreto de fecha 4 de febrero del año ppdo.;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor MATEO BROZICEVICH la suma de \$ 561.73 (Quinientos Sesenta y Un Pesos con Setenta y Tres Centavos M/N.), como correspondiente a las facturas pre-

sentadas por dicho señor, de \$ 302.40 y \$ 259.33, en concepto de trabajos adicionales ejecutados en la Estación Sanitaria de Aguaray, debiéndose imputar este gasto al Inciso b)— Apartado 2— Partida 10— del Art. 4º de la Ley 386 «ESTACION SANITARIA DE AGUARAY».—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2634—Salta, Marzo 22 de 1939.—

Visto el expediente N.º 1719 letra D—/939, en el cual Dirección General de Obras Públicas eleva el certificado final N.º 5 y liquidación de trabajos ejecutados por Don Mateo Brozicevich, que importan la suma de \$ 6.630.82; y

CONSIDERANDO:

Que a base de la certificación que se acompaña se desprende que los trabajos ejecutados corresponden a los llevados a cabo en la Estación Sanitaria de Aguaray, adjudicados al contratista don Mateo Brozicevich, según contrato celebrado con fecha 19/11/937 y autorizadas por las leyes Nos. 386 y 441, en la siguiente forma y proporción:

AMPLIACION Apartado b) Partida 28—Estación Sanitaria Aguaray

Saldo de contrato.....	\$ 5.259.53	
Trabajos adicionales.....	\$ 1.371.29	\$ 6.630.82

valor que de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, corresponde pagarse en efectivo de acuerdo a la siguiente

LIQUIDACION:

Importe del certificado adjunto.....	\$ 6.630.82
Retención 10% para garantía de obra.....	\$ 663.08
Retención para imp. Réditos	19.89
Saldo líquido a favor del contratista.....	\$ 5.947.85

SUMAS IGUALES.....\$ 6.630.82 \$ 6.630.82

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Mateo Brozicevich, la suma de \$ 6.630.82 (Seis Mil Seiscientos Treinta Pesos con Ochenta y Dos Centavos M/N.), con imputación al Empréstito Ley 441 mediante cheques que se expedirán por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta, cuenta Fondos Empréstito Ley 441—Art. 4º para ser destinados en la forma precedentemente estipulada, en concepto de la obra ejecutada por el mencionado contratista, de acuerdo al detalle que corre a fs. 2/11.—

Art. 2º.—El señor Mateo Brozicevich, deberá abonar el porcentaje que corresponda por impuesto a la ley 1134, sobre el monto total de la obra.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese;

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2635—Salta, Marzo 22 de 1939.—

Visto el expediente N.º 1415 letra D./939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva las propuestas presentadas por la empresa de los señores Rossello y Sollazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la venta de un lote de piezas especiales de acero y H.º. F.º. para aguas corrientes por la suma global de \$ 400.—; y

CONSIDERANDO:

Que las piezas ofrecidas en venta por la empresa de los señores Rossello y Sollazzo, son las siguientes:

- 1 curva 90º enchufe y espiga 125 mm.—
- 1 curva c/brida y enchufe 2½"
- 1 pieza T c/bridas 125 mm.
- 17 corazas para vástagos de válvulas 2,72 mts. caño acero 200 mm.
- 1 curva 22,30º de 200 mm.
- 1 curva 90º de 200 mm.
- 4 piezas espiga y enchufe 80 mm.
- 2 piezas doble enchufe 200 mm.
- 1 pieza espiga y enchufe 200 mm.
- 1 válvula exclusiva 60 mm.
- 2 válvulas exclusas 100 mm.
- 2 válvulas exclusas 75 mm.

Que de lo informado a fs. 3 por el señor Ingeniero Jefe de la Sección Irrigación de la Dirección General de Obras Públicas se desprende que el valor actual en plaza de las piezas de acero cuyo detalle se especifica precedentemente, ascendería a la suma de \$ 925.50, por lo que resulta en consecuencia conveniente aceptar la propuesta de venta formulada por la empresa de los señores Rossello y Sollazzo;

Que los materiales de referencia se aplicarían de inmediato en las ampliaciones a realizarse en las aguas corrientes de Metán, Aguaray y Rosario de Lerma,

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a Dirección General de Obras Públicas a adquirir a la empresa de los señores Rossello y Sollazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada y por la suma global de \$ 400.—(Cuatrocientos Pesos M/N.), las plazas especiales de acero y H.º. F.º. para aguas corrientes, de conformidad al detalle establecido a fs. 3.—, debiéndose imputar este gasto en la siguiente forma:

Ley 386 «Ampliac. Aguas Ctes. Aguaray».....	\$	172.40
Ley 386 «Ampliac. Aguas Ctes. R. de Lerma».....	«	74.45
Ley 441 «Para estudios y obras de riego y aguas corrientes»	\$	153.15.—
Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—		

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es Cópia:—

FRANCISCO RANEA

2636—Salta, Marzo 22 de 1939.—

Visto el expediente N° 1883 letra D./939, en el cual la Escribiente de Dirección General de Rentas señora Matilde T. de Roldán, solicita un mes de licencia con goce de sueldo por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese licencia por el término de treinta días, contados desde el 13 del corriente, con goce de sueldo y por razones de salud, a la Escribiente de Dirección General de Rentas señora Matilde T. de Roldán.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2637—Salta, Marzo 22 de 1939.—

Visto el expediente N° 1914 letra D./939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde a la Receptora de San José de Orquera, señora Clara S. de García, por recaudación de valores fiscales hasta el 31 de Diciembre de 1938; atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Líquidese por Contaduría General a favor de la Receptora de San José de Orquera Doña Clara S. de García, la suma de \$ 153.21— (Ciento Cincuenta y Tres Pesos con Veintiun Centavos M/L.), por el concepto expresado y con imputación al Inc. 20— Item 5— Partida 1— del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre

de 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada; librándose orden de pago para compensar en Dirección General de Rentas.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2638—Salta, Marzo 22 de 1939.—

Visto el expediente N° 3956 letra D./938, en el cual la Dirección de Vialidad de Salta solicita le sea liquidada la suma de \$ 2.334.80 girada por los Ferrocarriles del Estado al Gobierno de la Provincia, en concepto de devolución del 50% de los fletes pagados por los contratistas, señores Rodrigo Carmona y Bernardo Prieto, correspondientes a los materiales transportados por esos Ferrocarriles para las obras de los caminos de Río Piedras al Chaco por El Galpón y Campo Gallo— tramo de Ceibalito a El Quebrachal y camino de Pichanal a Las Juntas de San Antonio— y tramo de Orán a Pajal; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Contaduría General se desprende que, con fecha 3 de enero del corriente año y bajo nota de ingreso N° 3896 se recibió de los Ferrocarriles del Estado la suma de \$ 2.334.80, en pago de su nota de crédito N° 29/12 expedida a favor del Gobierno de la Provincia en concepto de bonificación del 50% de los fletes pagados, valor que ingresó en su oportunidad a Tesorería General;

Que a mérito de las constancias contenidas en este expediente, resulta procedente el cobro que por el concepto y suma indicada gestiona su liquidación la Dirección de Vialidad de Salta;

Que en cuanto al importe de la comisión del 2% que le corresponde percibir sobre dicha suma al Dr. César C. San Miguel, quien ha gestionado su devolución, éste deberá ser abonado directamente por la Dirección de Vialidad de Salta;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor de la Dirección de Vialidad de Salta, la suma de \$ 2.354.80 (Dos Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos con Ochenta Centavos M/N.), como correspondiente a lo girado a este Gobierno por los Ferrocarriles del Estado, en concepto de devolución del 50% de los fletes pagados por los contratistas, señores Rodrigo Carmona y Bernardo Prieto, por transporte de materiales para los caminos de Río Piedras al Chaco por El Galpón y Campo Gallo— Tramo de Ceibalito a El Quebrachal y camino de Pichanal a Las Juntas de San Antonio y tramo de Orán a Pajjal, con imputación a la cuenta «FLETES EN GESTION».—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2639—Salta, Marzo 22 de 1939.—

Visto el expediente N° 2066 letra R—, en el cual el representante Legal de la Provincia en la Capital Federal, remite copia de la planilla de liquidación de costas aprobada por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio «Chacón y Pardo» contra la Provincia de Salta», que asciende a la suma de \$ 4.113.50— y solicita el pronto envío de dicha can-

tidad, previa deducción de \$ 15.— importe procedente de diferencia de intereses que se encuentran depositados a la orden de la Excma. Suprema Corte; atento lo informado por Contaduría General y teniendo en cuenta la urgencia en hacer efectivo el pago,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor del señor Tesorero General de la Provincia, la suma de \$ 4.098.40— (Cuatro Mil Noventa y Ocho Pesos con Cuarenta Centavos M/L.), para ser girados a la orden del Representante Legal de la Provincia en la Capital Federal, Doctor Daniel Ovejero, domiciliado en la calle Reconquista 333, Buenos Aires, quien a su vez deberá depositar dichos fondos a la orden de la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Nación, para responder al pago de la planilla de costas, a cargo de esta Provincia, en el juicio «Chacón y Pardo vs. Gobierno de la Provincia de Salta».—

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará al presente Acuerdo, debiendo darse cuenta oportunamente a la H. Legislatura.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: **FRANCISCO RANEA**

2640—Salta, Marzo 22 de 1939.—

VISTOS: Las actuaciones del expediente N° 7603—letra M—1938, 353—M—1939 y 1975—M—1939, relativos a la solicitud de liquidación de viáticos presentada por el Agrimensor Don Napoleón Martearena, por operaciones de deslindes judiciales practicados en terrenos fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 11 de agosto de 1937, se asignó al recurrente un viático de \$ 30 diarios en las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de tierras fiscales en el Departamento de Orán, y que a mérito de las constancias agregadas corresponde liquidar a su favor el importe de los viáticos por cinco días del mes de noviembre, cinco del mes de diciembre de 1938 y diez días del año 1939, empleados en operaciones de deslinde judicial practicadas en la márgen izquierda del Río Itiyuro, Dpto. de Orán;

Que en cuanto a los trabajos de igual carácter realizados en el Departamento de la Capital, en la playa de los Ríos Arias y Arenales, el viático debe calcularse de acuerdo a lo estatuido por el Artículo 7º de la ley de Presupuesto vigente que asigna al recurrente, en razón del monto del sueldo mensual, un viático de \$ 12, correspondiéndole de conformidad a la hora de salida y de llegada, el 50% de dicha suma, diaria;

Por tanto, atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del Agrimensor Don Napoleón Martearena, la suma de \$ 600 (Seiscientos Pesos M/N.), en concepto de 20 días de viáticos por las diligencias de deslinde judicial, mensura y amojonamiento de tierras fiscales en la márgen izquierda del Río Itiyuro, Departamento de Orán; imputando el gasto a la ley de 30 de setiembre de 1925.

Art. 2º.—Igualmente líquidese a favor del Agrimensor nombrado, la suma de \$ 54 (Cincuenta y Cuatro Pesos M/N.), por viáticos de nueve días empleados en las diligencias de igual carácter practicadas en las playas de los Ríos Arias y Arenales,

en el Departamento de esta Capital, imputando el gasto a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GOMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2641—Salta, Marzo 22 de 1939.—

VISTOS: Las presentes actuaciones relativas al arqueo de valores a cargo del ex—Habilitado Pagador de Dirección General de Obras Públicas, Don Luis Uriburu, practicadas por Contaduría General; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de las constancias agregadas se ha llegado a establecer que los cargos por saldo ascienden a la suma de \$ 35.646.75 y los pagos efectuados según rendición de cuentas a aprobarse suman \$... 29.631.74—, resultando así un saldo a cargo del ex—Habilitado Pagador, de \$ 6.015.01—de los cuales corresponde reintegrar a Rentas Generales \$ 3.754.59—, y a Empréstitos Leves 386 y 441, \$ 2.260.42—, cantidades que han ingresado a las referidas cuentas, según Nota de Ingreso N° 4003 y depósito efectuado por Tesorería General en el Banco Provincial de Salta en cuenta Ley 441, como informa Contaduría General en nota de fecha 17 del mes en cursu;

Que con el reintegro de referencia han quedado terminadas las presentes actuaciones;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébanse las actuaciones practicadas por Contaduría General, en el arqueo de valores a

cargo del ex—Habilitado Pagador de Dirección General de Obras Públicas, terminadas con el ingreso de \$. 6.015 01— (Seis Mil Quince Pesos Con Un Centavos M/N.), saldo resultante.

Art. 2°.—Apruébanse las rendiciones de cuentas del ex—Habilitado Pagador, referido, por \$ 29.631.74— (Veintinueve Mil Seiscientos Treinta y Un Pesos Con Setenta y Cuatro Centavos M/N.), y por Contaduría General practíquense las imputaciones y anotaciones del caso por excedentes de gastos en relación a los fondos liquidados ó imputables a las diferentes partidas de las leyes de Empréstito que comprenden la planilla de fs. 38 de estas actuaciones.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

• Es copia:

FRANCISCO RANEA

2642—Salta, Marzo 25 de 1939.—

Visto el expediente N. 2935 letra D/938, en el cual corren las actuaciones relacionadas con el llamado a licitación pública para la provisión de materiales y mano de obra para la construcción de las obras de aguas corrientes en la localidad de «El Naranjo», Departamento de Rosario de la Frontera; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto dictado en fecha 24 de Mayo del año ppdo., se autorizó a la Dirección General de Obras Públicas a llamar a licitación pública para la provisión de materiales y mano de obra para la construcción de aquellas de aguas corrientes en la localidad de «El Naranjo», Departamento de Rosario de la Frontera, habiéndose efectuado, por intermedio de la repartición antes nombrada, la

publicación pertinente en los diarios locales «El Pueblo» y «Salta», cuyos ejemplares corren a fs. 12/18;

Que por decreto de fecha 26 de Julio del mismo año se adjudicó a la Compañía Industrial, Mercantil Thyssen Lametal Limitada, los materiales licitados para las obras de aguas corrientes de «El Naranjo» por valor de \$ 6.519, no así en lo que respecta a la mano de obra por no haberse presentado ningún proponente como consta en el Acta de fs. 40;

Que de lo informado a fs. 56 por el señor Ingeniero Jefe de la Sección Irrigación de la Dirección General de Obras Públicas, se desprende de que dada la proximidad del período de lluvias en aquel entonces, la clase de obra a ejecutar, como así aquellas otras de carácter previas en el lecho del río, por cierto muy importantes, se procedió a llamar a un concurso privado de precios para su ejecución, al que solo se presentó la razón social Stanych y Skegro que propuso ejecutarla por el importe de \$ 5.913.10, precio oficial establecido por la Dirección General de Obras Públicas en el formulario de la «Propuesta» a fs 41;

Que a fs. 57 la Dirección General de Obras Públicas solicita la aprobación de la adjudicación de los trabajos, efectuada por esa repartición a la razón social Stanich y Skegro, dada la urgencia que demandan los mismos, y la conveniencia del precio que cobran para llevarlos a cabo;

Que a la obra de referencia le comprenden las circunstancias previstas en el artículo 83 de la Ley de Contabilidad;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Adjudicase a la razón social Stanich y Skegro las obras de aguas corrientes en la localidad de «El Naranjo», Departamento de Rosario de la Frontera por la suma de

§ 5.913 10 (Cinco Mil Novecientos Trece Pesos Con Diez Centavos M/L.), de conformidad a lo establecido en el formulario de «Propuesta» de la Dirección General de Obras Públicas, corriente a fs. 41, suscrito por la razón social adjudicatario, debiéndose imputar este gasto al Inciso b)— Apartado 1—Partida 11 del Art. 4º— Ley 386 «Provisión De Agua A El Naranja».—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2643—Salta, Marzo 24 de 1939.—

Visto el expediente N° 6995 letra U, en el cual Don Luis Uriburu presenta la renuncia del cargo de Tesorero de Dirección General de Obras Públicas de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 22 de actual se aprueban las actuaciones practicadas por Contaduría General en el arqueo de valores a cargo del dimidente y las rendiciones de cuentas respectivas;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Aceptase la renuncia del cargo de Tesorero de Dirección General de Obras Públicas, presentada por Don Luis Uriburu, con anterioridad a la fecha en que el dimidente dejó de concurrir a prestar servicios.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:— FRANCISCO RANEA

2644—Salta, Marzo 24 de 1939 —

Visto el expediente N° 2117—letra D—, en el cual el señor Director General de Rentas solicita telegráficamente, desde la Capital Federal, una prórroga de licencia por el término de quince días fundada en razones de salud; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el artículo 5º de la ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Prórrogase por el término de quince días, con goce de sueldo, la licencia concedida al Señor Director General de Rentas, Don Ricardo E. Usandivaras:

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2649—Salta, Marzo 27 de 1939.—

Visto el expediente N° 2058 letra D—/939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva la nota suscrita por el Escribiente de 2a. de esa repartición, Don Ramón Figuerca, quién solicita quince días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el 10 de Abril próximo; y,

CONSIDERANDO:

Que al recurrente le comprenden las disposiciones contenidas en el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente;

Por tanto, de acuerdo a lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese al Escribiente de 2a. de Dirección General de Obras

Públicas, Don Ramón Figueroa, quince días de licencia, con goce de sueldo a contar desde el 10 de Abril próximo; —

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2650—Salta, Marzo 27 de 1939.—

Visto el expediente N° 1910 letra D—/939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva la factura presentada para su cobro por los señores Virgilio García y Cia., por \$ 735.—, en concepto de provisión de alambre tejido con destino a las obras «Defensa Río Conchas—Metán»; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Dirección General de Obras Públicas se desprende que la provisión efectuada por los señores Virgilio García y Cia., de 750 metros de tejido de alambre, 9 x 5 x 150 fué recibida de conformidad con destino a las obras de defensa del Río Conchas, Departamento de Metán;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.— Líquidese por Contaduría General a favor de los señores Virgilio García y Cia., la suma de \$ 735.— (Setecientos Treinta y Cinco Pesos M/N.), en concepto de provisión de 750 metros de alambre tejido con destino a las defensas del Río Conchas, Departamento de Metán, debiéndose imputar este gasto al Inc. b—) Apartado 1— Partida 1— del Art. 4º de la Ley 386 «Defensa en los Ríos para poblaciones».—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2651—Salta, Marzo 27 de 1939 —

Visto el expediente N° 1990 letra D/939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde al Expendedor de esta Capital Don Zenovio Valdez, por recaudación de valores fiscales hasta el 31 de Diciembre de 1938; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Líquidese por Contaduría General a favor del Expendedor de esta Capital Don Zenovio Valdez, la suma de \$ 197.40— (Ciento Noventa y Siete Pesos con Cuarenta Centavos M/L.), por el concepto expresado y con imputación al Inc. 20— Item 5— Partida 1— del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada; librándose orden de pago para compensar en Dirección General de Rentas.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2652—Salta, Marzo 27 de 1939.—

Visto el expediente N° 2002 letra D—/939, en el cual Dirección General de Obras Públicas eleva la nota suscrita por el Ingeniero Don Hugo Ro-

valetti, quien solicita la devolución del 5 % depositado oportunamente en garantía para la construcción del edificio destinado a la Emisora Oficial L. V. 9. Radio Provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 corre el acta de recepción provisoria del edificio destinado para la Emisora Oficial L. V. 9. Radio Provincia de Salta;

Que de lo informado por Contaduría General se desprende que el Ingeniero señor Hugo Rovaletti, efectuó los siguientes depósitos en garantía:

«Depósitos en Garantía—
Ley 386».....« 220.—
«Depósitos en Garantía
Ley 386—Títulos Varios»...« 1.000.—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor del Ingeniero Don Hugo Rovaletti, la suma de \$ 220.— (Doscientos Veinte Pesos M/N.), en concepto de devolución del depósito en garantía efectuado para las obras del edificio destinado a la Estación Emisora Oficial L. V. 9. Radio Provincia de Salta, con imputación «Depositantes en Garantía Ley 386», mediante cheque que expedirá Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta y a la cuenta «Depósitos en Garantía —Ley 386».—

Art. 2º.— Autorízase al Banco Provincial de Salta a efectuar la entrega al señor Ingeniero Don Hugo Rovaletti, de los títulos por un valor nominal de \$ 1.000.—, que se encuentran depositados en esa institución como correspondiente al depósito en garantía de las obras destinadas a la Emisora Oficial L. V. 9.; debiéndose recabar del recurrente los recibos correspondientes, y enviar uno de ellos a la Contaduría General de la Provincia para su contabilización; con

imputación a «Depositantes en Garantía —Ley 386— Títulos Varios».—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2653—Salta, Marzo 27 de 1939.—

Visto el expediente N° 1988 letra D—1939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde al Expendedor de Los Rosales, Departamento de Metán, señor Guillermo García, por recaudación de valores fiscales hasta el 31 de Diciembre de 1938; atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor del Expendedor de Los Rosales, Departamento de Metán Don Guillermo García, la suma de \$ 108.68— (Ciento Ocho Pesos con Sesenta y Ocho Centavos M/L.), por el concepto expresado y con imputación al Inc. 20— Item 5— Partida 1— del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada; librándose orden de pago para compensar en Dirección General de Rentas.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2654—Salta, Marzo 27 de 1939.—

Visto el expediente N° 7238 letra M/937, en el cual Doña Susana S. de Alarcón, Don Gabriel Callata y Doña Pascuala Gallardo, copropietarios de un bien inmueble ubicado en el pueblo de Coronel Moldes, solicitan la exención del pago del impuesto de contribución territorial por encontrarse comprendido dicho inmueble en el beneficio estatuido por el Art. 36 Inc. e) de la Ley N° 395; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de las actuaciones é informes producidos, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, corresponde disponer la exención solicitada por cuanto han llenado los extremos legales requeridos;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Exceptúase del pago de contribución territorial al inmueble ubicado en el Distrito de Coronel Moldes, de propiedad de Susana S. de Alarcón, Gabriel Callata y Doña Pascuala Gallardo, de conformidad a lo estatuido por el Art. 36 Inc. e) de la Ley N° 395 de Catastro y Contribución Territorial.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2655—Salta, Marzo 27 de 1939.—

Visto el expediente N° 1989 letra D/939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde al Expendedor de Lumberas Don Baltazar Guzmán, por recaudación de valores fiscales hasta el 31 de Diciembre de

1938; atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Líquidese por Contaduría General a favor del Expendedor de Lumberas Don Baltazar Guzmán, la suma de \$ 146.63 (Ciento Cuarenta y Seis Pesos con Sesenta y Tres Centavos M/L.), por el concepto expresado y con imputación al Inc. 20— Item 5— Partida 1— del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada; librándose orden de pago para compensar en Dirección General de Rentas.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2656—Salta, Marzo 27 de 1939.—

Visto el expediente N° 1993 letra D/939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde al Receptor de San Carlos, Don Hermenegildo Ten por recaudación de valores fiscales hasta el 31 de Diciembre de 1938; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Líquidese por Contaduría General a favor del Receptor de San Carlos Don Hermenegildo Ten, la suma de \$ 244.62— (Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos con Sesenta y Dos Centavos M/L.), por el concepto expresado y con imputación al Inc. 20— Item 5— Partida 1— del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada; librándose orden de pago para compensar en Dirección General de Rentas.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2657—Salta, Marzo 27 de 1939.—

Visto el expediente N° 1919 letra D—/939, en el cual Dirección General de Obras Públicas eleva para su liquidación las planillas de jornales por el mes de Febrero, correspondientes a las obras de defensa en el Río Conchas, Departamento de Metán, que importan la suma de \$ 626.62; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Contaduría General se desprende que a mérito de las actuaciones corrientes en este expediente, resulta procedente el gasto de \$ 626.62, por concepto de jornales durante el mes de Febrero ppdo.;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Líquidese con cargo de oportuna rendición de cuentas, a favor de Dirección General de Obras Públicas, la suma de \$ 626.62; (Seiscientos Veintiseis Pesos con Sesenta y Dos Centavos M/N.), en concepto de jornales por el mes de Febrero ppdo., en las obras de defensa del Río Conchas, Departamento de Metán, debiéndose imputar este gasto al Inc. b) Apartado 1— Partida 1— del Art. 4º de la ley 386, «Defensa en los Ríos para Poblaciones».—

Art 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es Cópia:— **FRANCISCO RANEA**

2658—Salta, Marzo 27 de 1939.—

Visto el expediente N° 1909 letra D/939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva la factura para su cobro presentada por los señores Virgilio García y Cia. por \$ 62.—, en concepto de su provisión de cuatro rollos de alambre galvanizado, con destino a las obras de el Río Rosario (Vallenar); y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Dirección General de Obras Públicas se desprende que la provisión efectuada por los señores Virgilio García y Cia. de 4 rollos de alambre galvanizado, fuè recibida de conformidad, con destino a las obras de defensa del Río de Rosario (Vallenar);

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Líquidese por contaduría General a favor de los señores Virgilio García y Cia., la suma de \$ 62.— (Sesenta y Dos Pesos M/N.), en concepto de provisión de cuatro rollos de alambre galvanizado con destino a las obras de defensa en el Río Rosario (Vallenar), debiéndose imputar este gasto al Inciso b)—Partada 1 Apartado 1— del Art. 4º Ley 386 «Defensas En Los Rios Para Poblaciones».—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: **FRANCISCO RANEA**

2659—Salta, Marzo 27 de 1939.—

Visto el expediente N° 2111 letra D/939, en el cual Dirección General de Obras Públicas eleva la nota suscrita por Don Miguel Salomón quien

solicita la devolución del depósito en garantía efectuado en la licitación para la construcción de la Estación Sanitaria en Río Piedras, por \$ 713; y

C O N S I D E R A N D O :

Que el depósito en garantía cuya devolución solicita el recurrente, corresponde al efectuado en el llamado a licitación para la construcción de la Estación Sanitaria en Río Piedras;

Que a fs. 2 corre el acta de recepción provisoria de la obra de referencia;

Que de lo informado por Dirección General de Obras Públicas se desprende que con fecha 30 de Enero del corriente año se recibió la obra provisoriamente como consta en el acta antes mencionada, correspondiendo en consecuencia la devolución del depósito en garantía solicitado por el recurrente;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor del señor Miguel Salomón, la suma de \$ 713.— (Setecientos Trece Pesos M/N.) en concepto de devolución del depósito en garantía efectuado en la licitación para la construcción de la Estación Sanitaria en Río Piedras; con imputación a la cuenta «Depositantes» En Garantía—Ley 386», mediante cheque que expedirá Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta y a la cuenta antes mencionada.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2660—Salta, Marzo 28 de 1939.—

Visto el expediente N° 2069 letra D/939, en el cual la señorita Martha Arias Encargada de Mesa de Entradas de Dirección General de Rentas solicita treinta días de licencia con goce de sueldo, contados desde el 10 del mes de Abril próximo, por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el Art. 5º de la Ley de Presupuesto en vigencia,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Concédese treinta días de licencia contados desde el 10 de Abril próximo, con goce de sueldo y por razones de salud a la Encargada de Mesa de Entradas de Dirección General de Rentas, señorita Martha Arias.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2661—Salta, Marzo 28 de 1939.—

Visto el expediente N° 2124 letra D/939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita le sea liquidada con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 4.500, para ser invertida en la ampliación de la red de distribución de las aguas corrientes del pueblo de Metán, de conformidad al presupuesto oficial de esa repartición que corre a fs. 1/2 de estas actuaciones; y

C O N S I D E R A N D O :

Que de lo informado por el señor Ingeniero Jefe de la Sección Irrigación de la Dirección General de Obras Públicas, Don Antonio Monteros se desprende que en la ampliación

de la red de distribución de las aguas corrientes del pueblo de Metán se utilizará la cañería y accesorios que se adquirieron para Cafayate y que posteriormente se transfirieron para ser empleadas en la ampliación de Metán;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General y con cargo de oportuna rendición de cuentas, a favor de Dirección General de Obras Públicas, la suma de \$ 4.500.— (Cuatro Mil Quinientos Pesos M/N.), para ser invertida en la ampliación de la red de distribución de las aguas corrientes del pueblo de Metán; con imputación al Inciso b) Apartado I— Partida 4 del Art. 4º de la ley 386— «Ampliación Aguas Corrientes De Metán».—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:— FRANCISCO RANEA

2662—Salta, Marzo 28 de 1939.—

Visto el expediente N° 2323 letra D/939, en el cual Dirección de Vialidad de la Provincia eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el ACTA N° 299 de fecha 22 del corriente mes;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Apruébase el ACTA N° 299 de fecha 22 del corriente mes, que corre agregada al expediente N° 2323 letra D/939.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2663—Salta, Marzo 28 de 1939.—

Visto el expediente N° 2322 letra D/939, en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el ACTA DE PAVIMENTACION N° 170 de fecha 22 del corriente mes; Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Apruébase el ACTA DE PAVIMENTACION N° 170 de fecha 22 del corriente mes, que corre agregada al expediente N° 2322 letra D/939.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2664—Salta, Marzo 28 de 1939.—

Visto el expediente N° 2070—letra D/939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde al ex—Expendedor de Aguaray, Don Enrique Vidal, por recaudación de valores fiscales hasta el 31 de diciembre de 1938; atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor del ex—Expende-

dor de Aguaray, Don Enrique Vidal, la suma de \$ 172.16 (Ciento Setenta y Dos Pesos con Diez y Seis Centavos M/N.), por el concepto expresado y con imputación al Inciso 20—Ítem 5—Partida 1 del Presupuesto vigente al 31 de diciembre de 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada; librándose orden de pago para compensar en Dirección General de Rentas.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2665—Salta, Marzo 28 de 1939.—

Visto el expediente N° 1999—letra D/939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde al Receptor de El Tala, Don Casimiro Chamorro Iñigo, por recaudación de valores fiscales hasta el 31 de diciembre de 1938; atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del Receptor de El Tala, Don Casimiro Chamorro Iñigo, la suma de \$ 53.97 (Cincuenta y Tres Pesos con Noventa y Siete Centavos M/N.), por el concepto expresado y con imputación al Inciso 20—Ítem 5—Partida 1 del Presupuesto vigente al 31 de diciembre de 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2666—Salta, Marzo 29 de 1939.—

Visto el expediente N° 2125 letra D—/939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva la factura presentada para su cobro por los señores Virgilio García y Cia., por la suma de \$ 31.—, en concepto de materiales suministrados para las obras de defensa del Río Conchas, Departamento de Metán; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Dirección General de Obras Públicas se desprende que los dos rollos de alambre galvanizado que cobran los recurrentes, fueron recibidos de conformidad;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA.

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de los señores Virgilio García y Cía., la suma de \$ 31.— (Treinta y Un Pesos M/N.), en concepto de provisión de dos rollos de alambre galvanizado para las obras de defensa del Río Conchas, Departamento de Metán, debiéndose imputar este gasto al Inciso b)—Apartado 1—Partida 1—Art. 4º de la Ley 386 «Defensa en los Ríos para Poblaciones».—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2667—Salta, Marzo 29 de 1939.—

Visto el expediente N° 2113 letra C—/939, en el cual Contaduría General informa respecto al cumplimiento de los pagos autorizados por la Ley N° 518 del 28 de Febrero ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha se han cumplido las disposiciones de la ley citada, resultando un remanente de \$ 7.918.75 como saldo de los importes asignados para pago de sueldos de Registro Civil de la Campaña y Librería «San Martín», sobrante producido en virtud de que mientras era considerado por la H. Legislatura el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo se efectuaron pagos de esa naturaleza con fondos de Rentas Generales, circunstancia que hace procedente transferir la suma de \$ 7.918.75 de la cuenta Fondos Ley 518 a la cuenta Rentas Generales en el Banco Provincial de Salta;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Por Tesorería General con intervención de Contaduría General transfíerese en el Banco Provincial de Salta la suma de \$ 7.918.75 (Siete Mil Novecientos Diez y Ocho Pesos Con Setenta y Cinco Centavos M/N), de la cuenta Fondos Ley 518 a la cuenta Rentas Generales.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

C. GOMEZ RINCON

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2668—Salta, Marzo 29 de 1939.—

Visto el expediente N° 1732 letra D/939, en el cual Dirección General de Rentas solicita la provisión de una máquina de sumar, destinada a la Sección Bosques de aquella repartición; y

CONSIDERANDO:

Que la máquina solicitada, según lo informado por Dirección General

de Rentas, es indispensable por el movimiento de la Sección a que será destinada, y que teniendo en cuenta el fácil manejo y características, prefiera la máquina de sumar marca «PRECISA», cuyo precio según la propuesta que corre agregada a este expediente es de \$ 700;

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Por Depósito, Suministros y Contralor, adquiérase del señor Antonio Segón, una máquina portátil de sumar, restar y multiplicar, marca «PRECISA», del modelo que corre agregado a la propuesta de fs. 3, al precio de \$ 700—, destinada a Dirección General de Rentas.—

Art. 2º.—Autorízase el gasto de \$ 700— (Setecientos Pesos M/L.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del señor Antonio Segón, importe de la máquina cuya adquisición se autoriza, con imputación al Inciso 25—Item 8—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2669—Salta, Marzo 29 de 1939.—

Siendo necesario reglamentar los artículos 6º y 8º de la Ley de Bosques N° 1179; atento lo informado por Dirección General de Rentas, por Contaduría General y lo dictaminado por el Señor Fiscal de Gobierno en expediente N° 980—letra D/938,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Los obrajeros que se dedican a la explotación de bosques, ó

comerciantes en productos forestales,* que quieran acogerse a los beneficios que acuerdan los artículos 6° y 8° de la Ley N° 1179, deberán solicitarlo por escrito al Director General de Rentas por intermedio de los Receptores ó Recaudadores de su jurisdicción, quienes darán a la solicitud el trámite correspondiente. Estas solicitudes podrán efectuarse en cualquier época del año.—

Art. 2°.— Los obrajeros ó comerciantes que hubiesen sido declarados con anterioridad acogidos a los beneficios del artículo 8° de la Ley, deberán solicitar durante el mes de Abril de cada año, la renovación ó modificación de sus créditos.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2670—Salta, Marzo 29 de 1939.—

Visto el expediente N° 1734 letra D—/939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva la factura presentada para su cobro por Don Francisco Ruíz, por la suma de \$ 634 40, en concepto de provisión de palos de madera dura para las defensas en el Río Conchas, Departamento de Metán; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por Dirección General de Obras Públicas se desprende que los 793 palos de madera dura de tres metros de largo y 0,10 en despunte puesto en la obra a razón de \$ 0.80 cada uno fueron recibidos de conformidad, para las obras de defensas en el Río Conchas Departamento de Metán;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Liquidese por Contaduría General a favor de Don Francisco Ruíz, la suma de \$ 634.40—(Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos con Cuarenta Centavos M/N.), en concepto de su provisión de palos de madera dura para las obras de defensas en el Río Conchas, Departamento de Metán; debiéndose imputar este gasto al Inciso b) Apartado 1—Partida 1— del Art. 4° de la Ley 386 «Defensa en los Ríos Para Poblaciones».—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2671—Salta, Marzo 30 de 1939.—

Visto el expediente N° 1825 letra D—/939, en el cual Dirección General de Obras Públicas eleva una factura a los efectos de su liquidación por la suma de \$ 40.—a favor del señor Ovidio Gamboni, en concepto de las conexiones efectuadas en el pueblo de Rosario de Lerma; y

CONSIDERANDO

Que las conexiones para aguas corrientes efectuadas por el señor Ovidio Gamboni en la localidad de Rosario de Lerma, son las pertenecientes a Don Teófilo Rodríguez y Doña Rosa O. de Coronel, cuyo importe de \$ 20.— cada una fueron recibidas en Tesorería General con notas de ingreso Nos. 3895 y 4002, respectivamente;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Liquidese por Contaduría General, con cargo de oportuna

rendición de cuentas, la suma de \$ 40.— (Cuarenta Pesos M/N.) para ser abonada a su vez al señor Ovidio Gamboni, en concepto de dos conexiones para aguas corrientes llevadas a cabo en la localidad de Rosario de Lerma, a razón de \$ 20.— cada una, debiéndose imputar este gasto a la cuenta «Cálculo de Recursos—Aguas Corrientes de Campaña».—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2672—Salta, Marzo 31 de 1939.—

Visto el expediente N.º 215 letra D—/939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva el certificado N.º 1 provisorio y liquidación de trabajos ejecutados por los señores Stanich y Skegro, que importan la suma de \$ 2.608.90; y

CONSIDERANDO:

Que a base de la certificación que se acompaña se desprende que los trabajos ejecutados corresponden a los llevados a cabo en las obras de provisión de aguas corrientes a la localidad de El Naranjo, adjudicados a los contratistas mencionados en la siguiente forma y proporción:

Obras no contratadas Inciso b)—
Apartado I— Partida II
Provisión de agua a «El Naranjo»..... \$ 2.608.90
valor que, de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo corresponde pagarse en efectivo de acuerdo a la siguiente

Liquidación:

Importe del certificado adjunto	\$ 2.608,80
Ret. para dep. garantía 10% obra \$	260,89
Ret. para pago imp. a los réditos «	7,83
Saldo a favor de los contratistas «	2.340,18
SUMAS IGUALES. . .	\$ 2.608,90 \$ 2.608,90

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor de los señores José Stanich y Vicente Skegro, la suma de \$ 2.608.90 (Dos Mil Seiscientos Ocho Pesos con Noventa Centavos M/N.), con imputación al empréstito ley 386—Serie A—mediante cheques que se expedirán por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta, Fondos Empréstito Ley 386— Art. 4º para ser destinados en la forma precedentemente estipulada, en concepto de la obra ejecutada por los mencionados contratistas, de acuerdo al detalle que corre a fs. 2.—

Art. 2º.— Los señores José Stanich y Vicente Skegro deberán abonar el porcentaje que corresponda por impuesto a la ley 1134 sobre el monto total de la obra.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2673—Salta, Abril 4 de 1939.—

Atento lo estatuido por el artículo 190 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA.

Art. 1º.— Por Tesorería General, con intervención de Contaduría General, depositase en el Banco Provincial de Salta, cuenta orden Consejo General de Educación, la suma de \$ 110.000.00 (Ciento Diez Mil Pesos

M/N.), en concepto de proporcionales que le corresponden de conformidad a lo estatuido por el Artículo 190 de la Constitución; cubriendo el gasto con fondos de Rentas Generales, a cuyo efecto deberá librarse cheque a cargo del Banco de la Nación Argentina por \$ 104.171.52, y a cargo del Banco Provincial de Salta por \$ 5.828.48, ambos de la cuenta Rentas Generales del Gobierno de la Provincia.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

C. GOMEZ RINCON

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2674—Salta, Marzo 31 de 1939.—

Visto el expediente N° 1978 letra D/939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas eleva el certificado final N° 6 y liquidación de trabajos ejecutados por los señores E. Valdéz y B. Torres, que importan la suma de \$ 757.74; y

CONSIDERANDO:

Que a base de la certificación que se acompaña se desprende que los trabajos ejecutados corresponden a los llevados a cabo en las obras de ampliación de aguas corrientes en la localidad de Metán, adjudicados a los contratistas señores E. Valdéz y B. Torres, obra autorizada por la ley 386, en la siguiente forma y proporción:

Obras no contratadas

Inciso b)— Apartado 1— Partida 1—

Ampliación Aguas Corrientes Metán..... \$ 2.883.40
valor que, de conformidad a lo establecido en el respectivo contrato, corresponden pagarse en efectivo de acuerdo a la siguiente

Liquidación:

Importe del certificado adjunto.....		\$ 2.883.40
a deducir por saldo materiales suministrados por Obras Públicas.....	\$ 2.444.45	
menos importe s/devolución.....	\$ 318.79	\$ 2.125.66
Saldo.....		\$ 757.74
Ret. para dep. 10% garantía de obras.....	\$ 288.34	
Ret. para pago impuesto a los réditos.....	\$ 8.65	
Saldo a favor de los contratistas.....	\$ 460.75	
Sumas iguales... ..	\$ 757.74	\$ 757.74

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General y lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor de los señores E. Valdéz y B. Torres, la suma de \$ 757.74; SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/N.), con imputación al Em-

préstito Ley 386— Serie A— mediante cheques que se expedirán por Contaduría General a cargo del Banco Provincial de Salta, fondos Empréstito Ley 386— Art. 4º, para ser destinados en la forma precedentemente estipulada, en concepto de la obra ejecutada por los mencionados contratistas. de acuerdo al detalle que corre a fs. 1/18.—

Art. 2º.— Los señores E. Valdéz y B. Torres, deberán abonar el porcentaje que corresponda por impuesto a la ley 1154 sobre el monto total de la obra.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:— FRANCISCO RANEA

2675—Salta, Abril 1º de 1939.—

Visto el expediente N° 2073 letra D/939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde al Receptor de Cachi y La Poma, Don Carlos Montellanos, por clasificación de patentes generales para el año 1938; atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor del Receptor de Cachi y La Poma, Don CARLOS MONTELLANOS, la suma de \$ 41.45 (Cuarenta y Un Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos M/N.) por el concepto expresado y con imputación al Inciso 20— Item 5— Partida 1— del Presupuesto vigente al 31 de diciembre de 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2676—Salta, Abril 1º de 1939.—

Visto el expediente N° 2402 letra D/939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde al Expendedor de Orán, Don Félix Saravia Valdéz, por recaudación de valores fiscales hasta el 31 de diciembre de 1938; atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Liquidese por Contaduría General a favor del Expendedor de Orán, Don FELIX SARAVIA VALDEZ, la suma de \$ 385.04 (Trescientos Ochenta y Cinco Pesos con Cuatro Centavos M/N.) por el concepto expresado y con imputación al Inciso 20— Item 5— Partida 1— del Presupuesto vigente al 31 de diciembre de 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

2677—Salta, Abril 1° de 1939.

Visto el expediente N° 2290 letra D/939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde al Receptor de Seclantás—Molinos, Don Exequiel Guzmán, por recaudación de valores fiscales hasta el 31 de Diciembre de 1938; atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor del Receptor de Seclantás—Molinos, Don Exequiel Guzmán, la suma de \$ 94.51 (Noventa y Cuatro Pesos con Cincuenta y Un Centavos M/N.) por el concepto expresado y con imputación al Inciso 20—Item 5—Partida 1—del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada; librándose orden de pago para compensar en Dirección General de Rentas.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2678—Salta, Abril 1° de 1939.

Visto el expediente N° 2295 letra D/939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde al Expendedor de Coronel Solá—Rivadavia, Don Elías Lazarte,

por recaudación de valores fiscales hasta el 31 de Diciembre de 1938; atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor del Expendedor de Coronel Solá—Rivadavia, Don Elías Lazarte, la suma de \$ 463.95 (Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos con Noventa y Cinco Centavos M/N.), por el concepto expresado y con imputación al Inciso 20—Item 5—Partida 1—del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada; librándose orden de pago para compensar en Dirección General de Rentas

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2679—Salta, Abril 1° de 1939.

Visto el expediente N° 2324 letra D—/939, en el cual Dirección General de Rentas eleva la liquidación de comisión que corresponde al Expendedor de Pampa Grande—Guachipas, Don Mariano Kusari, por recaudación de valores fiscales hasta el 31 de Diciembre de 1938; atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del Expendedor de Pampa Grande—Guachipas, Don Mariano Kussari, la suma de \$ 208.15 (Doscientos Ocho Pesos con Quince Centavos M/N.), por el concepto expresado y con imputación al Inciso 20—Item 5—Partida 1—del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1938, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2680—Salta, Abril 3 de 1939.—

Visto el expediente N° 2460 letra D—/939, en el cual Don Néstor Barrantes Escribiente de Contaduría General solicita prórroga de licencia por el término de treinta días, sin goce de sueldo y por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y lo estatuido por el Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Prorrógase por el término de treinta días, sin goce de sueldo y por razones de salud la licencia acordada al Escribiente de Contaduría General, Don Néstor Barrantes.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2681—Salta, Abril 3 de 1939.—

Visto el expediente N° 2482 letra D—/939, en el cual Dirección de Vialidad de la Provincia eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el Acta de Pavimentación N° 171, de fecha 29 de Marzo ppdo.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Acta de Pavimentación N° 171, de fecha 29 de Marzo ppdo. que corre agregada a este expediente N° 2482 letra D—/939.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2682—Salta, Abril 3 de 1939.—

Visto el expediente N° 2481 letra D—/939, en el cual Dirección de Vialidad de la Provincia eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el Acta N° 300, de fecha 29 de Marzo ppdo.;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Acta N° 300 de fecha 29 de Marzo ppdo. que corre agregada a este expediente N° 2481 letra D—/939.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS.

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:— FRANCISCO RANEA.

2683—Salta, Abril 3 de 1939. —

Visto el expediente N° 1761 letra J—/939, en el cual la Dirección General de Obras Públicas lleva a conocimiento del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento que de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de fecha 21 de Marzo ppdo., esa repartición ha llamado a licitación privada para la ejecución de las obras de reparación en las dependencias que ocupa el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, 3ª. Nominación, a cargo del Dr. Carlos Zambrano; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 11 corre el Acta de fecha 31 de Marzo último, relacionada con el llamado a licitación privada para las obras de reparación en las dependencias que ocupa el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, 3ª. Nominación, en la que a la vez se deja constancia que fueron invitadas a concurrir a ese acto los señores José J. Saravia, Vicente Parra, Tristán Contreras y Moisés Vera, habiéndolo hecho unicamente este último quien se compromete a efectuarlas por un dos por ciento (2%) menos del valor establecido en el presupuesto oficial de \$ 903.25 cuya copia corre a fs. 10;

Que a fs. 14 corre una boleta de depósito N° 2813 efectuado por el señor Moisés Vera en el Banco Provincial de Salta y por la suma de \$ 9.— en concepto de depósito en garantía para la obra de referencia;

Que dada la urgencia que demanda esta obra y teniendo en cuenta lo aconsejado por Dirección General de Obras Públicas, dado el precio equitativo propuesto por el señor Moisés Vera, debe ser adjudicada al mismo;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia;

DECRETA:

Art. 1º.—Adjudicase al señor Moisés Vera la ejecución de las obra

de reparación en las dependencias que ocupa el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, 3ª. Nominación, a cargo del Dr. Carlos Zambrano, por un dos por ciento (2%) menos del valor de \$ 903.25 establecido en el presupuesto oficial que corre a fs. 10 debiendo Contaduría General imputar este gasto al Inciso a) Apartado 3—Partida 2— del Art. 4º— Ley 386—«Ampliación Casa de Gobierno».—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

LEYES

Ley N° 525

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir por compra el inmueble ubicado en la ciudad capital de Salta, sobre la calle Buenos Aires señalado el edificio existente con el N° 159 según catastro de Obras Sanitarias de la Nación y con el N° 177 según ordenamiento de la Municipalidad de la Capital entre las calles General Alvarado y Urquiza, de propiedad de la señora Clara Figueroa de Zorrilla y de la señorita Sara Figueroa Arias, por la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos (\$ 140.000.—) moneda nacional, con la extensión y límites que determinan los títulos respectivos.—

Dicho inmueble servirá de sede a la Gobernación de la Provincia, los Ministerios de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública y de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; sus respectivas Sub-Secretarías, Fiscalía de Gobierno y Contaduría General de la Provincia.

Art. 2º.— El pago del importe de la compra que se autoriza por el artículo 1º, se efectuará en la siguiente forma:

a) Compensando con fondos de Rentas Generales la suma de que resulte deudor el inmueble de referencia por concepto de impuestos fiscales, y la sucesión de don Marcos Benjamín Zorrilla por concepto de impuesto a la transmisión gratuita de bienes;— y

b) Con títulos de la deuda pública de la Provincia, denominados:

«Títulos de Obras Públicas Provinciales y Municipales de la Provincia de Salta—Deuda garantizada con fondos de la Ley Nacional N° 12.139-5%—1939» (Ley N° 441 de Setiembre 29 de 1939), el saldo hasta completar el monto del precio de compra, títulos éstos que serán entregados a las expendedoras al tipo de 90%.—

Art. 3º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a cuatro días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y nueve.—

MARCOS E. ALSINA.— ALBERTO B. ROVALETTI,—

Pte. de la H. C. de DD. — Pte. del H. Senado

D. PATRÓN URIBURU ADOLFO ARAOZ.

Strio. de la H. C. de DD. — Strio. del H. Senado.

POR TANTO:—

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

Salta, Abril 10 de 1939.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Resoluciones

Nº 1490

Salta, Marzo 30 de 1939.

Expediente n° 617—letra D/939.

Visto este expediente, por el que el Director «ad—honorem» de la broadcasting oficial «L. V. 9—Radio Provincia de Salta»—en experimentación—, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1º del decreto de Mayo 9 de 1938, el siguiente contrato propuesto por la Farma Platense Sociedad de Responsabilidad Ltda., con domicilio en la calle Cavia 3333 de la Capital Federal, cuyo texto dice así:

«**Orden de Publicidad n° 3—39**

«Por la presente autorizámosle a propalar nuestra propaganda por su «broadcasting» conforme a las siguientes disposiciones:

«**PERÍODO DE TRANSMISIONES:**
1 mes Del 1 al 31 de Marzo de 1939

«**PRODUCTOS A ANUNCIAR:**
CAFIASPIRINA Y TÓNICO
BAYER

«**CANTIDAD DE FRASES DIARIAS:**
30 MENSUALES: 930

«**DISTRIBUCION DE LAS FRASES POR PRODUCTOS:** Diariamente, 25 frases de Cafiaspirina y 5 de Tónico Bayer, con exclusividad.

«**HORARIO:** Rotativo.

«**UBICACION:** En apertura de micrófono 15 frases como mínimo, el resto el cierre de micrófono.

«**PRECIO:** m\$.n.° 150.—(ciento cincuenta pesos moneda nacional por mes.

«**TEXTOS:** Cafiaspirina CA—57 y Tónico Bayer, TO—5, Norte, adjuntos.

«**FRASES GRATIS:**

«**PAGO:** Siempre que la publicidad se haya efectuado de acuerdo a las condiciones de esta orden, el pago se efectuará por cheque el 20 del mes siguiente a la fecha de la FACTURA, debiendo ésta ENVIÁRSE EN DUPLICADO EL DIA 31 para que llegue a nuestro poder ANTES DEL 5 DEL SIGUIENTE MES, pues pasada esta fecha la liquidación de la misma sufrirá una demora de un mes.

«**CONTROL:** Está a cargo de nuestro señor Musi o de otra persona que indiquemos.

«**OPCION A RENOVACION:** Nos reservamos el derecho de optar por la prolongación de esta orden bajo las mismas condiciones.—»

Por estos fundamentos:

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

R E S U E L V E :

1º.—Apruébase el contrato precedentemente transcripto por transmisión de propaganda a favor de la Farma Platense, Sociedad de Responsabilidad Ltda., de la Capital Federal, a realizarse por la broadcastin oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta»—en experimentación—, por el término de un mes, debiendo abonar por tal concepto la suma de Ciento Cincuenta Pesos (\$ 150—) M/N.

2º.—Tóme razón Contaduría General, a los efectos de los artículos 3º y 4º del decreto de Mayo 9 de 1938.

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

CORTE DE JUSTICIA

PRIMERA SALA

CAUSA:—Contra José M. Giménez por homicidio a Victoria-no Ugarte y por hurtos reiterados de ganado.—

Salta, Julio 26 de 1938.—

Visto por la Primera Sala de la Corte de Justicia el proceso seguido contra José María Giménez (a) «Marrico», de treinta y seis años de edad, argentino, soltero, con dos hijos naturales a su sostén, de profesión jornalero con retribución diaria de dos pesos con cincuenta centavos, sin instrucción, no afecto al juego ni a la bebida; en apelación por la defensa del fallo corriente a fs. 237—259 y fecha Julio 31 pasado que impone al prevenido la pena de reclusión perpetua, accesorios legales y costas, como reo de los delitos de hurtos reiterados de ganado, homicidio mediante sevicias graves y lesiones —arts. 163, inc. 1º; 80, inc. 2º; 92, 1ª parte, 40, 41 y 55 del código penal.—

CONSIDERANDO:

I.—Que el proceso pone de manifiesto que por los hechos que lo originan ya se había organizado con anterioridad los sumarios correspondientes, que se extraviaron, en estado

de que el Sr. Defensor Oficial contestara la acusación fiscal, lo que originó la reconstrucción de dichos procesos en los expedientes a que pone fin la sentencia en grado. Fs. 1 a 3, 10 y 218 a 220. Resolución de la Corte de Junio 9 de 1936, Libro-II, p. 69.—

II.—Que el delito de lesiones a Victoriano Ugarte, que se imputa al procesado, fué cometido el 13 de Marzo de 1934, en la Cárcel Penitenciaria donde aquél estaba detenido por los otros delitos que se le atribuyen, durante una visita que le hiciera la Ugarte, ex—concubina del inculpado. Así resulta de la denuncia de la víctima de fs. 1—2 del primer sumario acumulado, y de lo dicho por el empleado de policía Suárez (fs. 13 vta.—15). Lera y Solaligue (fs. 8 vta.—10 y 11—13, respectivamente), declaran que el hecho ocurrió en el mes de Marzo de 1934, y así, también, lo hace Castelli a fs. 7—8 con el agregado de que cree que fué el 13. Tales lesiones deben reputarse leves por las conclusiones a que arriban los informes de fs. 3 vta. y 4 vta., de los señores Médicos de Tribunales y de Policía, respectivamente.—

III.—Que atenta la fecha de comisión del expresado delito y la penalidad que le correspondería según el art. 89 del código criminal, la acción penal ha prescripto el 14 de Marzo de 1936, es decir, con anterioridad a la fecha del fallo de 1ª instancia. Arts. 59, inc. 3º; 62, inc. 2º; 63 y concordantes. La prescripción en materia penal es de orden público; debe ser declarada por los jueces aun de oficio, con prescindencia de toda alegación de parte, y no reconoce otro acto interruptivo que la comisión de un nuevo delito. González Roura, II—256; Jofré, « 1 Código Penal de 1922, pág. 63 ».—

IV.—Que en su indagatoria de fs. 4—8 el procesado confiesa que entre los meses de Octubre y Noviembre de 1932, en un campo abierto de la

finca «El Bordo» y de una partida de ganado traída a Galpón desde el campo de Benigno Ugarte, se apoderó de tres vacunos cuyo color señala, con la marca de dicho Ugarte que el declarante conoce, habiendo ayudado, además, en la junta de ese ganado por encargo de Armiñana Dortmann, comisionado éste del acreedor que lo embargó y en razón de lo cual fué traído a la finca nombrada. Agrega que carneó en su domicilio uno de los animales hurtados, ayudado por Rosario Leiva y Pablo Ugarte, fallecido éste durante el procesamiento por el hecho aludido.—

Confiesa el inculpado, además, que de ese mismo ganado de Ugarte y con la ayuda de Leiva, hurtó además un novillo y una vaca que vendió a Modesto Giménez por el precio de cincuenta pesos. Por último declara también el ilegítimo apoderamiento de tres vacunos de la misma partida, que vendió al abastecedor de Metán Jesús o José Rubio, ignorando el precio por cuanto su enviado Leiva no le dió cuenta de la operación.—

No obstante expresar el acusado que no se apoderó de otros ganados, del testimonio de la sentencia recaída en el proceso extraviado seguido contra aquél y otros por hurto de ganado, tomado del libro respectivo, resulta que Giménez habría confesado, además, los siguientes hechos análogos: operamiento de un torito de Felisa Toledo, en la playa del Río Pasaje; con Francisco D. Lescano carneó una vaca de Rosalía Ugarte; con Leiva una tambera de M. Cardozo, con José Perea otra de Anastacio Lanohiel, y otra de Felisa Toledo con el nombrado Leiva; y con Celso Torres y Pablo Ugarte, una vaca de la misma Toledo.—

El Fiscal pidió en ese proceso que se aplique a Giménez diez años de prisión por hurtos reiterados de ganado —art. 163, inc. 1º— y el fallo de 1ª instancia de fecha Di-

ciembre 5 de 1934, mandó acumular la causa a las otras existentes contra el inculpado. Esa misma sentencia impuso diferentes penas a los co-procesados Rosario Leiva, Marcos, Atilio y Anastacio Ugarte, Ciriaco Escobar, Exequiel, Francisco D. y Miguel Lescano, Rosario Paredes, Avelino Vázquez, Wenceslao Ontiveros, Saba Ugarte y Modesto Giménez, declarando extinguida la acción penal por fallecimiento de Pablo Ugarte. El fallo de 2ª. instancia —junio 11 1935—; comp. testimonio de fs. 108—110—, confirmó el de primera, con las únicas modificaciones relativas a la disminución de pena a Rosario Leiva (de ocho a siete años de prisión), a Atiliano y Anastacio Ugarte, Exequiel Lescano y Rosario Paredes (de tres años y seis meses a tres años de prisión), y a Modesto Giménez (de cuatro años a tres años y seis meses de la misma pena.—

Con ocasión del proceso desaparecido se secuestraron del domicilio del acusado tres marcas. Este las reconoce a fs. 149—151: una corresponde a las iniciales de R. Armiñana Dorman, otra a las de Rosalía Ugarte, y una tercera de bronce a propietario desconocido según el inculpado, quien refiere que las dos primeras las dejó en su casa el nombrado Armiñana con motivo del embargo a que se ha hecho alusión—lo que este desconoce a fs. 168—sin explicar porqué tuvo en su poder la marca de bronce, agregando que no hizo uso de ninguna de dichas marcas.— Comp., también, el parte de fs. 151 bis, y las declaraciones de fs. 133 vta.— 154, 156—165; 168 vta.—169.—

El no uso de las marcas por el inculpado aparece desmentido por Victoriana Ugarte, que hizo vida común con aquél hasta su detención. Refiere a fs. 156—165 que era costumbre de José María Giménez aprovecharse del ganado ageno, hurtándolo personalmente o por intermedio de los amigos que nombra, y que las marcas secuestradas, que reconoce,

sirvieron para borrar otras y vender así ganado mal habido; admite la declaración que ella hacía y firmaba los certificados de procedencia para la venta, obligada por el temor que le inspiraba el acusado y por los castigos de que la hacía objeto cada vez que desobedecía; expresa que el ganado robado por Giménez procedía de Felisa Toledo, Rosalía Ugarte, Javier T. Avila, Blanca Sierra, Benigno Ugarte, Simón Salomón, Juan Mónico, Alberto Cornejo, Osvaldo Sierra, Guillermo Poma y Anastacio Landriel, y que el último robo fué el de 6 u 8 vacunos correspondientes al ya referido embargo de Ugarte; reconoce los cueros secuestrados que corresponden a animales hurtados.—

Antonio López declara a fs 70—77. Fué comisario de Río Piedras en 1933 y cooperó con la policía de Metán, y con el comisario Benjamín Torres enviado por la Jefatura, en la detención de numerosos cuatreros (17) cuyo jefe era el inculpado. Dice que éste se confesó autor de reiterados hurtos a Benigno Ugarte, Felisa Toledo, M. Cardozo, Anastacio Landriel, Anastacio Ugarte, Miguel Mendoza, Arturo González y Juan Mónico; agrega que hubieron muchas denuncias presentadas y nombra a los colaboradores de Giménez.—

El comisario Torres aludido por el anterior declara que por orden de la Jefatura se trasladó a Metán en la primera semana de Marzo de 1933, a objeto de instruir sumario por repetidas denuncias de hurto de ganado (nombra a 15 denunciantes) y que como resultado fueron detenidos el procesado, Leiva, Ugarte y otros que nombra, convictos y confesos. Fs. 123—130.—

Las sospechosas actividades del prevenido en el aspecto que se considera son referidas, además, por los testigos de fs. 33—34; 52—54; 54 vta.—57; y 77—80.—Miguel Herrera fué el acreedor que embargó el ganado de Ugarte (más de 60 cabezas), en su finca de Galpón, siendo tras-

ladadas a la de «El Bordo», según expediente N.º 2604 del Juzgado de 2.ª Nominación, a estar a la declaración de fs. 136—137. Relata Herrera la intervención de Armiñana, y que sabe que el procesado y otros hurtaron varias cabezas. El hecho del embargo, con diferencia en el número de vacunos (30), también es referido por dicho Armiñana a fs. 146—148, quien por referencias sabe del robo.—

El propietario del ganado embargado, Ugarte, dice a fs. 191—193 que el acusado le hurtó de 13 a 15 cabezas y una yunta que vendió al abastecedor Rubio; que en otra ocasión le hurtó tres cabezas que vendió al mismo Rubio; que hizo la correspondiente denuncia con motivo del anterior proceso, la que ahora reproduce.—

Modesto Giménez —fs. 176— de acuerdo con lo dicho por el inculcado a fs. 4—8, reconoce que le compró un novillo y una vaca por \$ 50, procedentes de la finca de Benigno Ugarte; declara que ello ocurrió a fines de Noviembre de 1932, y que el traspaso se hizo con declaración del vendedor de que había comprado a Ugarte ese ganado en cantidad mayor; que por el acusado y el abastecedor José Rubio supo después que el primero había vendido al segundo tres animales de la misma procedencia, y por Rubio, además, que también había comprado un toruno hosco overo con la marca de Alberto Cornejo y dos animales más de propietario cuyo nombre no recuerda.—

El penado Rosaura Leiva, también citado por el inculcado, declara a fs. 169 vta.—172 que por orden de éste llevó a Modesto Giménez un novillo hosco overo y una vaca negra vendidos por \$ 50, con marca de Benigno Ugarte; que por igual orden llevó de tres a cinco animales vendidos a Jesús o José Rubio, de Octubre a Noviembre de 1932, cuyo precio fué de antemano pagado, y que esas cabezas tenían la marca de

Ugarte; agrega que fué por esos hechos lo que sufre condena.—

Por último, Jesús Daniel Rubio —fs. 196— también citado por el acusado, refiere que compró varios vacunos a un tal Leiva, sin poder precisar el tiempo en que lo hizo, ni el precio que pagó, con certificados firmados por Ugarte (tampoco recuerda el nombre); que según un borrador en que anota los animales sacrificados, figuran carneados entre Noviembre y Diciembre de 1932, cinco comprados a Leiva con la firma de Ugarte.—

V.—Que en su recordada indagatoria de fs. 4—8 (abril 16 de 1936), dice el procesado que durante siete años hizo vida común con María López, en el arriendo de la finca «El Bordo», y que de esa unión nacieron tres hijos: Alberto Mario, Jesús Aquiles y Andrés, de 15, 13 y 5 años de edad, respectivamente; que el nacimiento de los dos primeros fué personalmente denunciado por el declarante, y el del último ocurrido en la finca Miraflores (Galpón), lo fué, y no recuerda en qué mes del año 1927, por su sobrino Ramón Giménez a nombre del declarante, siendo los tres hijos reconocidos por él y presentados como tales a sus amigos y familiares.—

Agrega que la López lo abandonó en 1928 para radicarse en Metán y después en Rosario de la Frontera; que en 1930 inició vida común con Victoriana Ugarte, la que duró hasta su detención. Al abandonarlo la López llevó al menor Andrés, dejándolo al cuidado de su padrino Dionisio García con el consentimiento del indagado, el que le fué reintegrado a su pedido como once meses antes del fallecimiento de dicho Andrés; que durante esos once meses no trató a aquél como a sus otros hijos porque tenía dudas acerca de su paternidad, debidas a que la vecina Francisca Laporta le había referido que su ex—concubina la López, antes del nacimiento de Andrés, había

tenido relaciones con Teodoro Arroyo, y a que dicho menor era moreno y no rubio como sus hermanos.—

Continúa diciendo que por esos antecedentes trataba con rigor a Andrés, y que días antes de su muerte, en presencia de la Ugarte y de sus otros hijos, le pegó con una cadena en el brazo causándole una hinchazón que luego supuró, la que le fué curada por la Ugarte vendándole el brazo derecho, siendo así visto después por los vecinos; que días después, al regresar del campo una noche, por razones que no recuerda (cree que porque no le obedeció), le pegó con un látigo, no más de tres azotes por el cuerpo, y como Andrés continuara llorando, le dió una fuerte «patada» que lo hizo rodar hasta un jergón donde dormía, bajo de una mesa; que ante el silencio de Andrés la Ugarte se levantó a observarlo, diciendo que estaba muerto; que el declarante sin levantarse de la cama ordenó a la Ugarte que se acostara, que nada dijera porque podía enterarse el huésped Simón Barroca a quien dió alojamiento esa tarde.—

Prosigue el inculpado en su declaración diciendo que el día siguiente muy temprano, después que se retiró Barroca, envió el cuerpo de Andrés con un poncho viejo, y lo llevó en brazos hasta unos cincuenta metros de la casa seguido de su otro hijo Alberto que llevaba una pala, dando sepultura al cadáver cerca de un «Guayacán» grande, ordenando a sus familiares la reserva más absoluta. A su compadre García y a vecinos que preguntaban por Andrés, se les respondía conforme a instrucciones del declarante que había sido llevado por su hermana Carmen Giménez, hasta que, con motivo de una investigación relativa al hurto de ganado, la autoridad adquirió conocimiento de la muerte de Andrés. Dice que al ver que su hijo Alberto había revelado lo sucedido, y «porque quería declarar», enseñó el lugar donde dió

sepultura a Andrés, cuyo cadáver fué exhumado; que fué llevado a Metán donde confesó el hecho ante el Juez Dr. García después de haberse llevado a cabo su reconstrucción ante dicho magistrado.—

A fs. 9 el inculpado se niega a ampliar su declaración; a fs. 149—151 no reconoce como suyos tres guardamontes, una cadena de carro, una pala, una frazada y un lazo trenzado, secuestrados de su rancho con motivo del proceso desaparecido, y a fs. 100 vta.—102 (Mayo 11 de 1936), reconoce las fotografías sacadas con ocasión de la exhumación de los restos de Andrés y reconstrucción del hecho, tomadas por Rafael Arroyo (fs. 66 vta.—69 y auto de fs. 68); se reconoce en la de fs. 42 (Nº 1), llevando en brazos un bulto, y a los comisarios Torres y López que allí aparecen; a su hijo Alberto en la de fs. 42 (Nº 2), parado delante de una chacra; se reconoce en la de fs. 43 (Nº 3), parado delante de la fosa por él abierta; admite que el cráneo que aparece en la fotografía Nº 5 (fs. 44) es el de su hijo Andrés que desertó hace más de tres años; y, por último, dice que es de su rancho la fotografía Nº 6 de fs. 44.—

Maria López, la primera concubina de Giménez, declara a fs. 112—114 en Mayo 22 de 1936. Dice que hace tres años denunció en Metán ante el mismo magistrado la desaparición de su hijo Andrés, entonces de 6 años de edad, nacido en Galpón, finca «El Bordo», en casa de María Giménez de García, hermana del procesado a donde ésta la llevó para que fuera atendida en el parto; que dicho menor; fruto de sus relaciones con éste, nació a fines de 1926 o principios de 1927, en el día de San Andrés; que después de 7 años de vida marital con Giménez y uno del nacimiento de Andrés, se separó de Giménez por las relaciones que éste hizo con Victoriana Ugarte, trasladándose entonces a casa de sus padres en Tucumán, con el menor

Andrés, y después de cuatro años, a la muerte de aquéllos, encontró trabajo en Rosario de la Frontera y puso a su nombrado hijo en poder de Dionisio García para que lo educara, pues a ella le resultaba difícil ocuparse con su hijo, y con instrucciones de que debía ser entregado al padre si lo reclamaba.—

Agrega que fuera del concubinato con Giménez no mantuvo otras relaciones, no dando motivos para que aquél dudara de su fidelidad; que el procesado la trató bien, como así a sus tres hijos; que Andrés era de piel trigueña, como la de Carmen Giménez hermana de su ex—cuncubino, a quien se parecía que éste reconoció siempre a sus tres hijos, presentándolos a sus relaciones, y que el nacimiento de Andrés fué denunciado por el mismo padre en el Registro Civil de Galpón.—

Victoriana Ugarte, segunda concubina del procesado relata fs. 156—165 que hizo vida marital con éste durante otros años hasta que fueron detenidos en Abril de 1933, viviendo en Miraflores y después en la finca «El Bordo»; que durante la vida común Giménez le dió malos tratos, dándole castigos corporales, como a los hijos de aquél Alberto, Jesús y Andrés, entonces de 10, 8 y 6 años de edad, respectivamente, habidos en su unión con María López de quien se separó dos años antes de hacer relación con la declarante; que en Junio de 1932 se instalaron en «El Bordo» con los dos hijos mayores de Giménez, y a los pocos meses fué traído el menor Andrés que vivía con Dionisio García y su esposa María Giménez, hermana del procesado, sano y en buen estado de salud. El mal trato de Giménez a sus hijos se acentuaba con Andrés, diciendo aquél que éste no era su hijo por su tez morena, pero que normalmente lo presentaba como suyo. El acusado mandaba que Andrés cumpliera cualquier tarea, y como no lo hiciera en razón de su corta edad, era objeto

de castigos brutales, actos que se repetían y eran frecuentes sin ser su autor afecto a la bebida; unos cuatro días antes de la muerte de Andrés, su padre le aplicó un castigo que a juicio de la declarante agravó el estado del niño: con una cadena le produjo una herida en el brazo, la que le fué curada por la dicente y la vecina Rosa Valceda; que era lamentable el estado de salud de Andrés días antes de su muerte debidos a los malos tratos y a castigos que recibía, y una noche del mes de Octubre de 1932 el niño falleció a consecuencias de unas «patadas» que le dió el padre. Esa noche, en la que dieron alojamiento a Simeón Barroca, el pequeño Andrés que dormía en un cuero, bajo de una mesa, se quejaba de la herida a que se ha referido, lo que molestó a Giménez, por lo que le dió una «patada»; quiso la declarante levantarse para ver al niño que se quejaba, pero Giménez no le permitió; a la madrugada verificó que Andrés estaba helado y Giménez constató la muerte. Relata los hechos posteriores en forma análoga al procesado, y que el menor Alberto le refirió el lugar donde su hermano habría sido sepultado, las amenazas del procesado para que guardaran silencio. Reconoce, entre otras cosas, la cadena de carro, un lazo trenzado, y la pala secuestradas por la policía en el anterior sumario en presencia de las autoridades y personas que nombra, siendo esa cadena la que utilizó Giménez para lesionar al menor, y dice, por último, que asistió a la reconstrucción del hecho: golpes con fuerza dados por el procesado con la cadena, escenas dentro del rancho, sepultura del menor por el padre y Alberto, fotografías tomadas que corren en autos, etc. etc.—

Simeón Barroca—fs. 98—99—confirma lo dicho por el procesado y la Ugarte sobre su estadía durante una noche en casa de aquéllos, agregando que no notó nada anormal; pocos días antes vió a Andrés con una he-

rida supurante en el brazo, arriba del codo, y la noche en cuestión observó que aquél tenía el brazo envuelto y muy negra la hinchazón.—

Valceda, vecino del procesado, dice a fs. 33—36 que varias veces vió que aquél castigaba a Andrés en forma brutal, con un lazo trenzado, ofreciendo el menor un aspecto lastimoso; que cuando notó la ausencia de Andrés le dijeron que la tía lo había llevado, y que la muerte del menor debe haber ocurrido un año antes de la detención de Giménez.—

Rosa Torres de Ortega, también vecina próxima, refiere que vió al procesado pegar al menor con un lazo trenzado o rebenque, sin animarse a impedirlo por temor a aquél que los amenazaba, y que oyó decir que también le había pegado con una cadena de carro; que el menor tenía una herida en el brazo y otra en la espalda, habiendo la declarante ayudado a la Ugarte a curarlo; que el acusado también castigaba con lazo a su concubina Victoriana Ugarte, y en una ocasión hizo lo propio con la vecina Gualberta Mansilla, respetable por su edad; nunca oyó que Giménez dudara de su paternidad con relación al menor Andrés.—

Dionisio García y su esposa María Giménez confirman lo dicho por María López sobre colocación en su poder del menor Andrés. Fs. 36—41 y 51, respectivamente. El primero agrega que lo tuvieron como cinco meses, y que cuando se lo entregó a Giménez en perfectas condiciones de salud, lo recibió sumamente complacido; que el menor nació en casa del declarante en «El Bordo» (Galpón) en el año 1925 o 1926, estando el padre trabajando en la finca Miraflores, y el procesado lo presentaba como hijo.—

Modesto Giménez—fs. 115—dice que arrendó al inculpado una fracción de la finca «El Bordo», en la que vivió con la Ugarte y dos hijos en Junio de 1932. A mediados de Octubre vió allí al tercer hijo de

Giménez, como de seis años de edad, siendo éste y sus hermanos considerados como hijos de aquél; vió a Andrés durante 6 ú 8 días consecutivos en Octubre citado, y después dejó de verlo.—

Una abundante prueba testimonial, de autoridades y particulares que asistieron a la exhumación del cadáver de la víctima y reconstrucción del hecho en el sumario desaparecido—Marzo o Abril de 1933—hechos ante el comisario instructor Torres y el Sr. Juez del proceso, apreciada en su conjunto pone de manifiesto con acopio de detalles los diversos aspectos y circunstancias de los actos de referencia en los que actuó el inculpado: reproducción de los violentos castigos dados por éste a la víctima con una cadena de carro y con un lazo trenzado o rebenque; puntapiés aplicados a la misma la noche del hecho hasta hacerla rodar hacia el «jergón» donde dormía; escenas allí ocurridas antes y después de ese mismo hecho; sepultura dada al menor por el propio inculpado seguido de su hijo Alberto que llevaba la pala, utilizada al efecto, en las inmediaciones de un guayacán distante como 60 metros del domicilio de Giménez; indicación del lugar donde yacían los restos del menor, hecha por la Ugarte que dice lo sabía por referencias de Alberto, y por éste y el mismo inculpado; cavada de la fosa y extracción de los restos que aparecieron envueltos en un poncho viejo, hechos por el procesado quien reconoció que eran los despojos de Andrés; prevenciones graves hechas por aquél a Alberto y a la Ugarte acerca del silencio que debían observar; toma de fotografías por Rafael Arroyo de los aspectos salientes de los actos de referencia, quien presentó nuevas copias a este proceso, que reconocen el procesado, conforme queda dicho, y varios testigos concurrentes; asistencia a esos actos del Dr. Gutiérrez designado perito médico quien actuó con Luís

Poma como ayudante y retiró los restos de la víctima para el desempeño de su cometido; reconocimiento de los instrumentos del delito secuestrados en el anterior sumario, etc., etc., Com. fs. 36—41; 48—50; 52—53; 54 vta.—57; 80 a 83 y 153 vta. a 154; 93—94; 62—66; 100 vta.—102; 68; 66 vta.—69; 70—78; 89—91; 94—95 y 96—97; 123—130; 156—165; 168—169 y 169 vta.—170.—

Por último, a fs. 133 y 144 corre testimonio de la partida de defunción de la víctima, ocurrida en Octubre de 1932—comp., también, resolución de fs. 111 y vta.—y a fs. 183—184, un testimonio del informe médico del Dr. Gutiérrez como perito designado en el anterior sumario, expedido por el Secretario del Juzgado, presentado por dicho facultativo con motivo del cobro administrativo de su honorario y en el que se ratifica a fs. 213.—

Según dicho informe—Abril 24 de 1933—por los restos examinados ellos corresponden a persona del sexo masculino de cinco a seis años de edad; las piezas óseas están en perfectas condiciones, no constatándose roturas ni deformaciones por lo que no es dado determinar claramente si el fallecimiento ha ocurrido por enfermedad o por causas traumáticas, debido a que el cuerpo ha sido sepultado directamente en tierra, habiendo desaparecido por el tiempo transcurrido todas las vísceras y tejidos, quedando solamente el esqueleto, por lo que resulta imposible determinar las causas verdaderas o posibles de la muerte; y anota circunstancias para calcular que el cadáver ha permanecido sepultado más de cinco meses al día en que fué exhumado con su intervención.—

VI.—Que el proceso no traduce circunstancias que puedan excluir la responsabilidad del acusado, presumida por la ley.—

VII.—Que el proceso no ofrece los necesarios elementos legales para poder calificar como de homicidio el

delito del que resultó víctima el menor Andrés Giménez, y a tal calificación no habría podido llegarse ni aún dentro del sumario desaparecido, a estar a las solas conclusiones del informe médico allí producido y que testimoniado corre a fs. 183—185, y a las diligencias del mismo repetidas con ocasión del actual proceso.—

Las conclusiones del aludido informe son terminantes: no es dado determinar claramente si el fallecimiento ha ocurrido por enfermedad o por causas traumáticas; resulta imposible determinar las causas verdaderas o posibles de la muerte.—

En los casos de muerte por lesiones, cuando la causa del fallecimiento no aparece cierta e inequívoca; cuando el hecho mismo o las circunstancias que lo rodean presentan como indudable dicha causa, ella no puede ser establecida sin el auxilio del técnico. No es dable calificar el delito como de homicidio si del informe pericial no resulta que la muerte ha ocurrido como consecuencia mediata o inmediata de la lesión. El derecho penal se desenvuelve en base a hechos debidamente comprobados, y al Juez no le es dado prescindir de los medios de prueba expresamente previstos por la ley, precisamente para obviar las dificultades derivadas de su falta de posesión de determinados conocimientos científicos, extraños a la aptitud jurídica. Arts. 180, segundo apartado, 280 y concordantes del código procesal. «La comprobación material de la muerte—dice Groizard—, desde la Edad Media, viene haciéndose por medio de la pericia médica », y ella aleja «toda duda del ánimo judicial acerca de la primera y la más importante de las cuestiones que de los delitos de sangre resultan, a saber: si la muerte de la persona de que se trata ha sido o no efecto de la lesión recibida». T. 4., págs. 468—469. Esa es la doctrina establecida por reiteradas decisiones de la Sala, y a ella debe atenerse en esta oportunidad. Comp. los fallos da-

dos en procesos análogos: contra Natividad Vázquez, III—11—1936; Jesús Verón, IV—23—1936; Gilberto Illescas, II—10—1937; Porfirio Antonio Figueroa, V—11—1937 y Nicolás Curcuy, VIII—6—1937.—

De las pocas circunstancias comprobadas acerca del hecho de que se trata, no es dado desprender, en forma clara e inequívoca, que la muerte del menor Andrés ocurriese como consecuencia de las lesiones que recibiera, aún teniendo en cuenta que según lo referido por Dionisio García y su esposa, aquél fue entregado al procesado en buenas condiciones de salud, alrededor de once meses antes de su muerte.—

Sobre el particular el procesado declara, conforme queda dicho, que durante el tiempo expresado no trató a Andrés como a sus otros hijos por la duda que tenía acerca de la paternidad; que por ello se conducía con rigor; que días antes de la muerte le pegó en el brazo con una cadena, causándole una hinchazón que luego supuró; que días después, al regresar del campo una noche le aplicó no más de tres azotes con un látigo, y como el menor continuara llorando le dió un fuerte puntapié, «Una fuerte patada» que le hizo rodar hasta el «jergón» donde dormía. Ante el silencio de Andrés la Ugarte se levantó a observarlo, diciendo que estaba muerto; el indagado, sin levantarse, ordenó a aquélla que se acostara y guardara silencio.—

La López, primera concubina del inculpado y madre de Andrés, refiere que aquél le trató bien como también a los hijos. Es de anotar que la declarante se separó del procesado cuando el nombrado hijo tenía un año de edad. La Ugarte, segunda concubina del acusado y con quien vivió el menor Andrés durante el tiempo aproximado que queda señalado, dice que el maltrato de Giménez para sus hijos se acentuaba con Andrés, diciendo que aquél no era su hijo; con frecuencia

le aplicaba castigos brutales; cuatro días antes de la muerte del niño le dió un castigo que a juicio de la declarante agravó el estado del menor; con una cadena le causó una herida en el brazo que le fué curada por la testigo y la vecina Rosa Valceda; era lamentable, agrega, el estado de salud de Andrés, debido a los malos tratos y castigos que recibía; «por ejemplo añade— no lo dejaba dormir con sus hermanos quienes tenían cama haciéndolo acostar arriba de un cuero; que así se explica que a consecuencias de unas patadas que le pegara» una noche del mes de Octubre de 1932, falleciera dicho menor. Relata lo sucedido en la noche de la muerte de Andrés y de lo que dice se desprende que ella, Giménez y los chicos ya se habían acostado, y que el procesado, molesto por los quejidos de Andrés, se levantó de la cama y le aplicó una patada. A la madrugada constató que el menor había fallecido, lo que hizo saber al procesado.

Barroca refiere que pocos días antes que hiciera noche en lo de Giménez (la del fallecimiento del menor), vió a éste con una herida supurante en el brazo, y esa noche notó que tenía el brazo envuelto y muy negra la hinchazón. Valceda declara que varias veces vió que Giménez castigaba al menor en forma brutal, con un lazo trenzado, ofreciendo un aspecto lastimoso. Rosa Torres de Ortega, por último, dice que vió ese castigo con un lazo trenzado o rebenque, y que oyó que también le había pegado con una cadena de carro. Agrega que el menor tenía heridas en el brazo y en la espalda que ella ayudó a curar.

De lo precedentemente expuesto no resulta circunstancias suficientes para concluir que las lesiones producidas a la víctima fueron la causa de su muerte. No es dable hacer esa afirmación con la seguridad que requiere la importancia de la materia y la extrema gravedad de la condena que tocaría imponer. El castigo dado con la condena tuvo lugar

cuatro días antes de la muerte de Andrés, no se precisa el tiempo en que se aplicó el hecho con el lazo o rebenque ni es dable constatar sus consecuencias. Las «patadas» a que alude la Ugarte las reduce después a una, y como el procesado la dió levantándose de la cama, en la que ya se había acostado para dormir según aquella lo refiere, se ha descuidado establecer en qué condiciones llevó a cabo el acto el procesado, si estaba o no calzado y en qué forma. El antecedente de Giménez se haya confesado autor del hecho según lo refieren varios de los testigos que asistieron a la reconstrucción, no es por sí solo bastante para reputarlo autor de homicidio; puede ser esa la creencia del inculpaado, y sin embargo llevar a conclusión bien distinta la prueba prescripta por la ley.

El delito que se considera debe calificarse como de lesiones graves, encuadrado en el art. 90 del código penal. Debe admitirse que aquéllas pusieron en peligro la vida del ofendido por los instrumentos de que se valió el encausado para producirlas, la intensidad con que se aplicó los castigos con la cadena y el lazo o rebenque según lo ponen de manifiesto los testigos que presenciaron la reconstrucción del hecho, la tierna edad de la víctima, la naturaleza de la lesión, etc., etc.—

Por lo que toca al delito de ilegítimo apoderamiento de ganado, debe calificarse como de hurto del mismo que trata el art. 163, inc. 1º, atenta las condiciones en que se ha consumado referidas por el propio procesado, y la doctrina que sobre el particular estableció la Sala en los fallos de Marzo 1º de 1937 y Marzo 17 de 1938, en los procesos seguidos contra Antonio Arias y otros y contra Manuel Martín Campos y otros, respectivamente.— Lo dicho alude a los delitos de indudable prueba confesados por Giménez en su indagatoria, a los tres actos distintos de apoderamiento de que se reconoce autor.—

Que el delito de lesiones como ef de autos, llevado a cabo por el padre natural contra el hijo, cuya filiación aquél reconoció expresamente según lo declara en autos y lo pone de manifiesto la pertinente prueba testimonial reveladora de una indudable posesión de estado, le toca reclusión o prisión de tres a diez años (art. 92 en relación con el 80, inc. 1º). Al delito de hurto de ganado le corresponde prisión de uno a seis años (art. 163, inc. 1º). El procesado es persona de malos antecedentes como lo revelan las constancias del sumario y los informes de fs. 234 y vta. Ha descontado la impunidad, manteniendo atemorizadas a las personas que con él convivían, a los vecinos y hasta a las propias autoridades locales. A recaído contra él una sentencia que le impuso 5 meses de prisión como reo de hurto (Noviembre 8 de 1917), y otra que lo condenó a dos años de prisión (Agosto 29 de 1922), por lesiones y atentado a la autoridad.—

En el delito de que ha sido víctima el menor Andrés, el acusado revela una monstruosa personalidad moral. Acusa la carencia de los más elementales atributos de la paternidad, la ausencia de toda adhesión afectuosa al hijo que la muestran hasta las bestias y la falta de las más rudimentarias nociones de humanidad. El acusado ha procedido con cruel indiferencia, con brutal perversidad. Se ha mostrado malo y peligroso. Ha procedido con extremo abuso de edad y fuerza. Nada ha sido capaz de conmover su naturaleza dura, refractaria a toda sensibilidad. Circunstancias económicas, la dificultad de encontrar trabajo teniendo al hijo a su lado, hicieron que la madre la dejara en poder de Dionisio García, padrino de aquél y casado con una hermana del acusado, con el consentimiento de ésta según lo declara. Giménez dice que pidió a García la entrega del menor, y aquél, que el primero lo recibió sumamente complacido. Si el procesado

tuvo dudas acerca de su paternidad, bien pudo dejar al menor en poder de su padrino y de su hermana. Pero no lo hizo así; lo reclamó y recibió complacido para castigarlo brutalmente, para hacerlo objeto de su inaudita perversidad, aduciendo unas veces desobediencias tan propias de la edad y otras la duda de que fuese su hijo, duda que ningún antecedente del sumario la hace verosímil, que nunca pudo ni siquiera atenuar la enormidad de sus actitudes. En todo caso, aún en la hipótesis de que fuese fundada, debió detenerlo la elemental reflexión de que hacía objeto de sus inhumanos castigos a una desventurada criatura absolutamente extraña a la supuesta culpa.—

En favor del procesado, apenas si se puede anotar su carencia de instrucción, y su rudimentaria educación con arreglo al medio en que presumiblemente vivió.—

Con todo ello, teniendo en cuenta las normas que sientan los arts. 40 y 41 para la graduación de la pena, y lo dispuesto por el art. 55 corresponde imponer al acusado la pena de prisión durante diez y ocho años, accesorios de ley y costas del proceso.—

CONFIRMA la sentencia apelada en cuanto condena al procesado José María Giménez, con accesorios de ley y costas, y la MODIFICA en tanto a la calificación de los delitos que originaron dicha condena, declarando a aquél reo del de hurtos reiterados de ganado conforme le establece el fallo en recurso, y además del de lesiones encuadradas en el art. 90 del Código Penal; y la REVOKA en cuanto al delito de lesiones que prevé el art. 92 cuya acción se declara prescripta. La MODIFICA, también igualmente, en cuanto a la pena impuesta que fija en diez y ocho años de prisión, con costas.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

Ministros: Dres. Humberto, Cánepa-Vicente Tamayo- E. Cornejo Arias.-
Secretario: Angel Neo.—

EDICTOS

SUCESORIO:—El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Dr. Ricardo Reimundín cita y emplaza a los que como acreedores o herederos se creyesen con derecho en el juicio sucesorio de Candelari Nuñez para que se presenten a estar en derecho dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de ley.

Salta, Abril 10 de 1939.—

JULIO R. ZAMBRANO
Escribano Secretario N° 4484

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Licitación Pública N° 9

Llámanse a licitación Pública para el transporte de materiales entre la Estación Orán (FF.C.C.N.A.) y los Campamentos Solasuti y Peña Colorado y viceversa y entre los citados Campamentos y el Campamento Río Pescado y viceversa, cuya apertura de propuestas se efectuará el día 15 de Mayo de 1939, a las 10 horas, en la Administración de los Y. P. F. del Norte con sede en el Campamento Vespucio —Estación Vespucio—FF. C. C. N. A.—

Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente a la Administración.—En la Oficina de los Y. P. F. en Salta—Mitre 396.—En Orán (Oficina) y en Yuto (Campamento Saladillo de la Brea).—

Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte.—

Ing. GUSTAVO ACUÑA
Administrador

N° 4485

EDICTO DE MINAS—Exp. N° 539-Letra B.— La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: «Salta, Marzo de 1938.— Señor Director de Minas.— Su despacho.— Vicente Eduardo Bernasconi, médico argentino, casado, constituyendo domicilio en esta ciudad, calle J.M. Leguizamón N° 994, al señor Director, con respecto, digo: Que deseando efectuar exploraciones y cateos de substancias minerales de Primera y Segunda categoría, con excepción de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en terrenos que no están labrados, cercados ni cultivados, situados en el departamento de Iruya de esta Provincia, vengo a solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo, dentro de una zona de dos mil hectáreas, equivalentes a cuatro unidades de medida, que se ubicarán del siguiente modo de acuerdo al croquis que adjunto: Se partirá del punto P.P. que se encuentra en el Abra de la Cruz de donde se medirán 800 metros para llegar al punto 1, esquinero Sudeste del Cateo, y luego las siguientes líneas: 1—2 de 4.000 metros 278° 45'; 2—3 de 3.600 metros 290°; 3—4 de 700,4 metros 0°; 4—5 de 3.000 metros 90°; 5—6 de 400 metros 0°; 6—7 de 3755,2 metros 90°; 7—8 de 2.900 metros 107° y 8—1 de 3.100 metros 225° para cerrar el polígono de 1.803 hectáreas 0789 metros cuadrados.— Estos terrenos, según informe que tengo pertenecen a la finca del señor José Mórtola.— En las exploraciones a realizar, se emplearán las herramientas apropiadas y también pólvora y dinamita si fuere necesario.— En consecuencia, solicito al señor Director, se registre el presente pedimento y previo informe de la Dirección General de Obras Públicas, de la Provincia, se ordene la publi-

cación de edictos y de acuerdo a lo que establece el art. 25 del Código de Minería se me conceda en su oportunidad la concesión que solicito.— Serà Justicia etc. V.E. Bernasconi.— Otro si digo: Que autorizo al Dr. Juan Carlos Uriburu, para continuar el trámite de este pedimento, con todas las facultades de ley.— V. E. Bernasconi.— Recibido en mi Oficina hoy quince de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, siendo las nueve horas y veinte minutos.— Conste — Figuerca.— Salta, 17 de Marzo de 1938.— Por presentado, por constituido domicilio y en mérito de la autorización conferida en «Otro si», del escrito que se provee, téngase al Dr. Juan Carlos Uriburu como representante del Sr. Vicente E. Bernasconi, désele la participación que por ley le corresponde.— Para notificaciones en la Oficina, señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado.— De acuerdo a lo dispuesto en el art. 5° del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935, pasen estas actuaciones a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.— Notifíquese.— Outes.— Sr. Director: Se ha inscripto el presente pedimento de cateo N° 539—B en el plano minero de acuerdo a la nueva ubicación solicitada por el interesado en el croquis de fs. 12 y en el escrito de fs. 13, bajo el número de orden quinientos noventa y uno.— Se acompaña un croquis en el que se indica la ubicación que ha resultado tener el presente pedimento en el plano minero.— Salta, Junio 3 de 1938.— N. Martearena.— Vuelva a Dirección Gral. de Minas.— Salta, Junio 3 de 1938.— E. Arias.— Director General de O. Públicas.— Salta, 28 de Noviembre de 1938.— Visto la conformidad manifestada precedentemente (fs. 16 vta.) por el Dr. Juan Carlos Uriburu en representación del Dr. Vicente Eduardo Bernasconi, regístrese el escrito de solicitud de fs. 2 y el de fs. 13, con sus anotaciones y pro-

veídos en el libro «Registro de Exploraciones» de esta Dirección General y publíquese edictos— en el diario «La Provincia», en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935.— Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al sindicato propietario del suelo.— Notifíquese y repóngase el papel.— Outes — Salta, 30 de Noviembre de 1938.— De acuerdo a la resolución que antecede se registró la misma y los escritos de fs. 2 y 13 con sus anotaciones y proveídos en el libro «Registro de Exploraciones N° 2» del folio 417 al 420.— Horacio B. Figueroa.—

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.—
Salta, Marzo 29 de 1939.—

HORACIO B. FIGUEROA
Escribano N° 4486

Por Mario Figueroa Echazú

Por orden del señor Juez en lo Civil Dr. Zambrano, recaída en autos «Ejecutivo— Francisco Peñalva Herrera y Augusto B. Castellanos versus Herederos de Filemón Díaz,» el 22 de Abril de 1939 a las 11 y 30 horas en Alvarado 510 remataré al contado, y con la base de Cuatro mil pesos m/l, una casa y sitio ubicados en el pueblo de General Güemes, Departamento de Campo Santo sobre calle Alberdi.—

Extensión, límites y dependencia en el acto.— Diarios El Intransigente y Nueva Epoca.—

M. FIGUEROA ECHAZU
Martillero N° 4487

Por Arturo Salvatierra

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Comercio y como correspondiente a los

autos Lardies, Aceña y Compañía vs. Juan Alberto Chiliguay y Santusa G. de Gaspar Chiliguay, el 24 de Abril Corriente año, a horas 10 y 30, en Jockey Bar, Zuviría 62, venderé con base en conjunto de \$ 400 o sean las 2/3 partes tasación fiscal, cuatro lotes de terrenos, N°s. 2, 3 y 4 manzana 5 y lote 6 manzana 6, ubicados Pueblo Patricios, Provincia Jujuy.—

Seña 20 %.— N° 4488

El Doctor Carlos Zambrano, Juez de Tercera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en el testamentario de Mercedes Carranza de Sandoval y a los herederos instituidos: Diva Carranza de Teseira, Julia, Irma y Alfredo Salomón Iriarte, Sarita Sandoval, Delia y Roberto Carreño.—

Salta, 13 de abril de 1939

OSCAR M. ARÁOZ ALEMÁN
Escribano Secretario N° 4489

El señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación Civil cita a herederos y acreedores de doña María Emma Alderete de Viñuales para que hagan valer sus derechos dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Salta, Marzo 10 de 1939.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN.
Escribano Secretario N° 4490

Por Alfredo S. Costa

JUDICIAL-SIN BASE-AL CONTADO

Las Existencias de la Quiebra de los Srs. Bravo & Cía.)

Por disposición del Síndico liquidador de la Quiebra de los Srs. Bravo y Cía. remataré el día 10 de Abril de 1939, horas 15.—en mi local de remat s calle Belgrano 884, sin base y dinero de contado, las existencias que componen el activo de dicha Quiebra:

En la playa de la Estación Ntra. Sra. de Talavera y en poder del Depósito Judicial hay 1453 postes de Quebracho colorado de diferentes medidas y 2.603.—Hojas de Durmientes, entre largos y Cortos

Todos las Existencias se Encuentran en la 3ª. Secc. del Departamento de Anta.—)

Comisión de acuerdo Arancel á cargo exclusivo del comprador.—

Por mas datos al suscrito, Belgrano 884.—

ALFREDO S. COSTA
Rematador Público N° 4491

QUIEBRA: AUDIENCIA PÚBLICA.—

En la quiebra de «Dominguez Hermanos» pedida por los mismos, el Juzgado de Comercio, Secretaria del autorizante, ha proveído lo siguiente:— «Salta, Abril 10 de 1939.— Autos y Vistos:— Téngase al Dr. Ernesto Samson por parte a mérito del poder acompañado y por constituido el domicilio legal indicado.— Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por los Arts. 1° y 55 de la ley 11.719 y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 13 inc. 2° y 3°, 14, 53 y 69 de la citada ley, declárase en estado de quiebra a la Sociedad —Dominguez Hermanos, comerciantes, domiciliados en Güemes, Departamento de Campo Santo de esta Provincia.— Procédase al nombramiento del síndico que actuará en este juicio a cuyo efecto señalase el día once del corriente a horas diez para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho Art.— Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día cinco del corriente, fecha de su presentación.— Señálase el plazo de cuarenta días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y designase el día veintitres de Mayo próximo a horas diez para que tenga lugar la

junta de verificación y graduación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurren a ella, sea cual fuere su número.— Oficiese al Sr. Jefe de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al síndico la correspondencia, epistolar y telegráfica del fallido, la que será abierta por el síndico en su presencia o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímense a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, para que los pongan a disposición del síndico y bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohibese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos ó entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Juez de Paz y el síndico de la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido, la que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73 y decretase la inhibición general del fallido, oficiándose al Registro Inmobiliario para su inscripción.— Cítese al Sr. Fiscal y hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en el diario «El Pueblo» durante ocho días y una vez en el Boletín Oficial.— Comuníquese a los demás Sres. Jueces la declaración de quiebra (Art. 122).— Señálanse los días martes y viernes ó siguiente hábil si alguno de estos fuere feriado, para notificaciones en Secretaría.— Cópiese y notifíquese.— N. Cornejo Isasmendi.— Salta, Abril 11 de 1939.— Atento al resultado del sorteo nóbrase síndico para que actúe en este juicio a don Ernesto Campilongo, al que se poseionará del cargo en cualquier audiencia hábil.— N. Cornejo Isasmendi.—

Lo que el suscrito Escribano-- Secretario hace saber.—

Salta, 12 de Abril de 1939.—

CARLOS. FERRARY SOSA
N° 4492.

EDICTO: En el Exp. caratulado Ordinario (adicción de nombre del menor Mario López) seguido por Maria Luisa Figueroa de López contra el Fiscal Judicial; el Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil de esta Provincia Dr. Carlos Cornejo Costas ha dictado la sentencia que dice: «FALLO: Haciendo lugar a la demanda y, en consecuencia, ordenando la rectificación, de la Partida de nacimiento asentada bajo acta N° 1214 al folio 261 del tomo N° 56 de los libros de esta Ciudad, con fecha 25 de Setiembre de 1925; en el sentido de anteponer el nombre de Jaime al de Mario López.— Cópiese, notifíquese, pùbliquesse por ocho días en el diario «La Provincia» y por una vez en el Boletín Oficial y ejecutoriada que sea remitase cópia al Sr. Director del Registro Civil para su inscripción.— (Art. 89 ley cit.).— Fecho archívese.— Entre líneas: con: Vale.— Rep.— C. Cornejo Costas.—

Lo que el súscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Marzo 28 de 1939.—

GILBERTO MENDEZ
Escribano Secretario N° 4493

DIRECCIÓN VIALIDAD DE SALTA

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras del puente sobre el río Saladillo, en el camino de Güemes a Agua Caliente. Obra de Ayuda Federal Ley no. 11.658. Presupuesto \$ 35.486,82 m/n.—

Las propuestas, pliego de condiciones etc. pueden ser solicitados en la Secretaría de la Dirección de Vialidad de Salta (Casa de Gobierno), donde se abrirán el día 2 de Mayo de 1939, a las 16 horas.—

EL DIRECTORIO.

LUIS F. ARIAS
SECRETARIO VIALIDAD DE SALTA

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.— Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos (\$ 0.08);—por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras, **Seis Centavos (\$ 0.06);—por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04);—por c/palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02);—por cada palabra.**

Decreto de Febrero 27 de 1935.

Imprenta Oficial